



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 395 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 21 de Junio de 2017

No. 116

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto N° 11-2017.....	4658
Acuerdo Presidencial N° 52-2017.....	4660
Acuerdo Presidencial N° 86-2017.....	4660

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva LP/03/PIP/BS/2017.....	4660
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 010-2017.....	4660
Fe de Errata.....	4682

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....	4682
Convocatorias.....	4683

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Licitación Selectiva No. LS-001-2017/CINEMATECA NACIONAL-2017/BIENES.....	4686
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N° 003-2017.....	4686
---------------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso de Publicación.....	4687
SIB-OIF-XXV-316-2017.....	4687

ESTADOS FINANCIEROS

Transferencias Electrónicas de Centroamérica S. A. (Compañía Nicaragüense).....	4688
--	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	4691
-------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN - LEÓN Aviso.....	4691
Títulos Profesionales.....	4691

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 11-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DECRETO QUE AUTORIZA EL INGRESO DE TROPAS CON SUS EQUIPOS, NAVES Y AERONAVES EXTRANJERAS Y LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE MILITARES, NAVES Y AERONAVES REPRESENTATIVOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017.

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte ínfima del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza el tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de Cuba, República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana, con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2017.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
2. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de equipos y materiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para ser donados al Ejército de Nicaragua, conforme al programa de asistencia para la seguridad militar y la lucha contra los estupefacientes, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
3. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua de personal, aeronaves y embarcaciones de los Estados Unidos de América, para realizar operaciones antinarcóticos por aire y mar de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
4. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de los Estados Unidos de América para efectuar hasta tres escalas en el Puerto de Corinto en apoyo de operaciones antinarcóticos en colaboración con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
5. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de los Estados Unidos de América para realizar actividades de patrullaje

antinarcóticos con un acuerdo de embarque de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.

6. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el Aeropuerto Internacional de Managua o en cualquier otro Aeropuerto Nacional, para realizar operaciones de búsqueda y salvamento de emergencia por aire y mar en apoyo al Gobierno de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
7. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de seis (6) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, para realizar un intercambio con expertos en materia de equipos biométricos y explotación de emplazamientos sensibles, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
8. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cinco (5) ingenieros de los Estados Unidos de América, para realizar estudios sobre posibles proyectos de asistencia humanitaria en la Región Autónoma del Caribe Norte y Región Autónoma del Caribe Sur, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
9. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de veinte (20) efectivos militares y personal civil de la Fuerza de Tarea Conjunta-Bravo de Soto Cano de los Estados Unidos de América que se encuentra en Honduras, dos helicópteros UH-60 "Blackhawk" y un helicóptero CH-47 Chinook para participar en un reconocimiento de área de entrenamiento (PDSS, por sus siglas en inglés) para preparar los futuros ejercicios de entrenamiento en materia de preparación médica, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
10. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cinco (5) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América, para realizar un intercambio de expertos en mantenimiento de aeronaves y gestión logística, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
11. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cinco (5) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América, para realizar un intercambio entre expertos en mantenimiento de vehículos para respuesta a los desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
12. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cinco (5) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América, para realizar un intercambio entre expertos en respuesta médica de emergencia, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
13. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cinco (5) efectivos militares de los Estados Unidos de América, para realizar un intercambio de expertos en la obtención apropiada de pruebas, en apoyo de operaciones antinarcóticos, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
14. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cinco (5) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo una conferencia de planificación con las fuerzas militares de Nicaragua para todas las actividades del Programa de Colaboración Estatal, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
15. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cinco (5) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América, para realizar un reconocimiento del área de entrenamiento (PDSS, por sus siglas en inglés) para un ejercicio médico, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
16. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de dos (2) efectivos militares del U.S. Naval War College de los Estados Unidos de América, para reunirse con miembros de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, con

- miras a colaborar en la formulación de una estrategia antinarcóticos conjunta, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
17. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de diez (10) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, para impartir un curso de capacitación en tácticas, técnicas y procedimientos de unidades reducidas, en apoyo a los eventos contra la delincuencia organizada transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 18. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cuatro (4) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, para impartir un curso de capacitación en manejo y mantenimiento de radios Harris donados a la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, en apoyo a los eventos contra la delincuencia organizada transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 19. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de cuatro (4) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, para impartir un curso de capacitación en manejo y mantenimiento de lanchas Boston Whaler, en apoyo a los eventos contra la delincuencia organizada transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 20. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de seis (6) miembros del personal de la Joint Special Operations University de los Estados Unidos de América, para impartir dos (2) talleres de capacitación sobre planificación operacional en el entorno colectivo, en apoyo a los eventos contra la delincuencia organizada transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 21. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de equipos móviles de capacitación formados hasta por doce (12) efectivos militares de las Fuerzas Especiales de los Estados Unidos, armas, municiones, y equipos de comunicaciones y de otra índole apropiados que sean necesarios para impartir el curso de capacitación en tácticas, técnicas y procedimientos de unidades reducidas y cursos de capacitación, intercambios conjuntos combinados y entrenamiento (JCET, por sus siglas en inglés), con el Batallón de Tropas Navales "Comandante Richard Lugo Kautz" del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 22. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronave de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 23. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 24. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 25. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 26. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 27. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de treinta (30) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 28. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 29. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cuarenta (40) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 30. Salida del territorio nacional de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 31. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 32. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 33. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
 34. Salida del territorio nacional de 40 militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.
- Artículo 3.** Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.
- Artículo 4.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.
- Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 52-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 instituye que: "los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera." Y, conforme al artículo 150 de la Constitución Política el Presidente de la República puede dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", cuyo texto consolidado con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre de 2014, el Presidente de la República está facultado para aprobar la celebración de los contratos con los interesados en la exploración y explotación de hidrocarburos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Energía y Minas (MEM), para que proceda a negociar la celebración de Contratos de exploración y explotación de hidrocarburos por la vía de la negociación directa con la compañía internacional Pan American Oil Limited (PAO), que ha sido calificada por el Ministerio como Contratista mediante la Resolución Ministerial No. DGH/52-2016 por haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el Reglamento de la materia y la Empresa Nicaragüense del Petróleo (Petronic), empresa estatal creada por el Decreto No. 135 del 31 de octubre de 1979; quienes actúan conforme al Acuerdo Marco de Asociación en Participación para Operación Conjunta PETRONIC – PAO, de acuerdo a las disposiciones del Decreto No. 29-2014, De Adición y Reforma al Decreto No. 43-98, Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Artículo 2. Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se realizarán bajo la modalidad del Contrato de Concesión de conformidad al artículo 20, inciso a) de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" y con estricto apego a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento contenido en el Decreto No. 43-98 y su Reforma.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 86-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Compañero Luis Roberto Cañas Novoa, Viceministro del Ministerio de Gobernación, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "Memorandum de Entendimiento sobre el Sistema Electrónico de Documentos de Viaje (ETD) entre el Departamento de Seguridad Nacional Representado por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua".

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad de Compañero Luis Roberto Cañas Novoa, Viceministro del Ministerio de Gobernación, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1884- M. 520741 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION**LICITACION SELECTIVA LP/03/PIP/BS/2017**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N.º.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N.º. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION PÚBLICA N° LP/03/PIP/BS/2017 "ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA CENTRO PENITENCIARIO DE BLUEFIELDS (COCINA-COMEDOR) DGSPN –FONDOS PIP".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

(F) Lic. **Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1826 – M. 519442 – Valor C\$ 7,560.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 010-2017
El suscrito **Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-; en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio Sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; en el artículo 110 al Código Aduanero Uniforme Centroamericano; en los artículos 554, 555, 556, 557, 558 y 559 Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-; y en los artículos 1, 2, 3, 12 y 13 del Convenio Marco para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, aprobó en fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis, en Roatán, Islas de la Bahía, Honduras y en fechas veintisiete de abril del dos mil diecisiete y cinco de mayo del dos mil diecisiete, en la República de Costa Rica respectivamente, las Resoluciones N° 375-2016 (COMIECO-LXXVI), N°381-2017 (COMIECO-EX), N° 382-2017(COMIECO-EX), N°384-2017(COMIECO-EX), N°385-2017 (COMIECO-EX), N° 386-2017(COMIECO-EX), N°389-2017(COMIECO-EX) y el Acuerdo No.01-2017(COMIECO-EX).

IV

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

V

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos, deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017; y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones N°375-2016(COMIECO-LXXVI) y su Anexo; 381-2017(COMIECO-EX); N°382-2017 (COMIECO-EX) y su Anexo; N°384-2017 (COMIECO-EX) y sus Anexos I y II, N° 385-2017 (COMIECO-EX); N°386-2017 (COMIECO-EX) y su Anexo, N°389-2017 (COMIECO-EX) y su Anexo; y el Acuerdo No. 01-2017 (COMIECO-EX) y sus Anexos I y II, del veintinueve de junio del dos mil dieciséis, veintisiete de abril del dos mil diecisiete y cinco de mayo del dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Las Resoluciones referidas supra y los anexos que contienen, se darán a conocer, además, en la página web www.mific.gob.ni del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**RESOLUCIÓN No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI) EL
CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 55 y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que la parte IV del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, está en vigor para los seis países centroamericanos;

Que en el marco del referido Acuerdo, es necesario establecer un procedimiento para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.I sustitutivos, aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea, enviadas a un país centroamericano, y luego serán reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional; Que dentro del referido procedimiento, se establecen los requisitos para que las autoridades públicas competentes de cada país centroamericano puedan emitir el certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.I sustitutivos con base en la prueba de origen inicial, para aquellas mercancías originarias de la Unión Europea que posteriormente se reexportarán hacia otros países de la región centroamericana,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar el "Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.I sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea".
2. El Procedimiento a que se refiere el numeral 1 anterior, aparece como anexo a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, 29 de junio de 2016

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Arnaldo Castillo Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; José de Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 375-2016 (COMIECO-LXXXVI)

Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.I sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

1. Ámbito de aplicación:

El presente procedimiento será aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea, que fueron enviadas a un país centroamericano, y luego fueron reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional.

2. Procedimiento:

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana, con fundamento en una prueba de origen expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea, expedirá un certificado de circulación de mercancías EUR.I sustitutivo (en adelante, "certificado EUR.I sustitutivo"), que se pondrá a disposición del solicitante de la Parte centroamericana, en cuanto se efectúe o esté asegurada la reexportación efectiva de las mercancías, a fin de enviar todas o algunas de estas mercancías a otro país de Centroamérica.

La solicitud del certificado EUR.I sustitutivo, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente, podrá ser realizada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, por el reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).

El reexportador, deberá estar en capacidad de demostrar, en caso de ser requerido, que las mercancías a reexportar se encuentran bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional, y que las mismas no han sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias.

La solicitud del certificado EUR.I sustitutivo, deberá ser presentada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, acompañada de la siguiente documentación:

- Original de la prueba de origen inicial para cotejar la copia de la misma. En caso de una importación fraccionada donde ya fue utilizada la prueba de origen inicial, se deberá presentar copia de dicha prueba de origen, así como también copia de los documentos que comprueben la importación realizada en el país de ingreso de los productos.
- Copia de la prueba de origen inicial y copia de los documentos de soporte que fueron utilizados para el ingreso de la mercancía en Centroamérica (documento de transporte (B/L o guía aérea) y factura comercial).
- Certificado EUR.I sustitutivo, debidamente lleno.
- Copia de la factura comercial con la que se va realizar la reexportación que permita relacionar su información con la del certificado EUR.I sustitutivo.
- En el caso que el certificado EUR.I sustitutivo sea emitido a *posteriori*, además de la anterior documentación, se deberá presentar una copia de la declaración aduanera con la cual se realizó la reexportación y los documentos de soporte de la misma (por ejemplo, guía aérea o manifiesto de carga).

El certificado EUR.I sustitutivo, deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No. 1: la información del reexportador.
- Casilla No. 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre la Unión Europea y Centroamérica".
- Casilla No. 3: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deben proporcionar los detalles del destinatario final en Centroamérica.
- Casilla No. 4: el nombre del país, grupo de países o territorio de donde se consideran originarias las mercancías.
- Casilla No. 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el certificado EUR.I sustitutivo.
- Casilla No. 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada se deberán indicar: los medios de transporte y números de la carta de porte, con los

nombres de las respectivas compañías de transporte.

- Casilla No. 7: en caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.I, se deberá indicar la leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías EUR.I sustitutivo emitido con base en

_____ de fecha _____." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.I inicial), o en su caso, indicación de que el certificado de circulación de mercancías EUR.I inicial es un duplicado¹ o estaba expedido a posteriori².

En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías EUR.I sustitutivo emitido con base en

una declaración en factura, de fecha _____, número de referencia _____, número de exportador autorizado _____." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial inicial y el número de exportador autorizado cuando proceda).

Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del certificado EUR.I sustitutivo y los datos que figuren en la casilla No. 7 del certificado de circulación de mercancías EUR.I inicial, o en su caso las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No. 8: la descripción de los productos cubiertos por el certificado EUR.I sustitutivo que vayan a ser reexportados a otro país de Centroamérica.
- Casilla No. 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla 8 o separadamente para cada ítem (partida SA).
- Casilla No. 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).
- Casilla No. 11: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente de la Parte centroamericana aue exoide eí certificado EUR.I sustitutivo.
- Casilla No. 12: se deberá completar y firmar con la información del reexportador (quien envía los productos a otro punto de Centroamérica).
- Casilla No. 13: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera según corresponda, para efectos de la verificación.
- Casilla No. 14: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera, según corresponda para efectos de la verificación.

3. Expedición a posteriori de Certificados EUR.I sustitutivos:

Un certificado EUR.I sustitutivo, podrá ser expedido con carácter excepcional después de la reexportación de los productos a los que se refiere si:

- a) no se expidió en el momento de la reexportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado EUR.I sustitutivo, fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

Para la emisión a *posteriori* del certificado EUR.I sustitutivo, el reexportador deberá indicar adicionalmente en la casilla No. 7 la leyenda: "Expedido o *posteriori*".

¹ En caso de que un certificado EUR.I sustitutivo sea expedido para reemplazar un duplicado de un certificado de circulación de mercancías EUR.I, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.I inicial sobre el que se ha expedido el duplicado, debe ser transferida a la casilla 7 del certificado EUR.I sustitutivo.

² En caso de que un certificado EUR.I sustitutivo sea expedido para reemplazar a un certificado de circulación de mercancías EUR.I expedido a posteriori, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.I original debe ser transferida a la casilla 7 del certificado EUR.I sustitutivo.

4. Verificación del certificado EUR.I sustitutivo:

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora en Centroamérica, tenga dudas razonables del carácter originario de los productos cubiertos en el certificado EUR.I sustitutivo, enviará la solicitud de verificación de origen a la autoridad aduanera de la Unión Europea correspondiente, con base en la copia de la prueba de origen inicial, para que proceda a realizar una verificación a *posteriori*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Anexo II Relativo a la definición de concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Cuando la autoridad pública competente o, cuando sea aplicable, la autoridad aduanera de la Parte importadora en Centroamérica, requiere iniciar una verificación de origen, deberá solicitar una copia de la prueba de origen inicial a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.I sustitutivo, quien deberá responder en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida dicha solicitud. El envío de la copia de la prueba de origen podrá realizarse por medios electrónicos. En caso las autoridades aduaneras de la Unión Europea notifiquen que los productos sujetos a verificación no son originarios, la autoridad aduanera que realizó la solicitud de verificación, notificará a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.I sustitutivo.

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora, tenga dudas razonables acerca de la autenticidad del certificado EUR.I sustitutivo, le solicitará a la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.I sustitutivo, confirmar la autenticidad de dicho certificado.

5. Conservación de la documentación:

El reexportador conservará durante tres años, como mínimo, todos los documentos relacionados con la solicitud y emisión del certificado EUR.I sustitutivo, incluyendo la copia de la prueba de origen inicial.

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.I sustitutivo, conservará copia del certificado EUR.I sustitutivo emitido y los documentos de soporte que fueron utilizados para su emisión, los cuales podrán conservarse en formato electrónico al menos tres años.

6. Validez del certificado EUR.I sustitutivo:

El certificado EUR.I sustitutivo tendrá una validez de doce meses contados a partir de la fecha en que fue emitida la prueba de origen inicial expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea o por un exportador de la Unión Europea.

7. Intercambio de sellos y puntos de contacto:

Las autoridades públicas competentes de las Partes centroamericanas que expiden los certificados EUR.I sustitutivos, se suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los contactos vigentes de estas autoridades.

RESOLUCIÓN No. 381-2017 (COMIECO-EX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante Resolución No. 187-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, el cual fue

modificado por sustitución total mediante la Resolución No. 341-2014 (COMIECO- LXVII) del 25 de abril de 2014, la cual en su párrafo 2 establece los plazos para la entrada en vigor de las modificaciones referentes a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diesel, de los Estados Parte;

Que El Salvador ha solicitado a este Consejo una ampliación del plazo para la entrada en vigor en dicho país de las modificaciones referentes a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diesel,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Establecer, para El Salvador, un plazo adicional a partir del 27 de abril de 2017 hasta el 27 de abril del año 2019, para la entrada en vigencia de las modificaciones referentes a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diesel, contenidas en la Tabla "Especificaciones de calidad para Aceite Combustible Diesel" del RTCA 75.02.17.13 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, adoptado mediante la Resolución No. 341-2014 (COMIECO- LXVII).
2. En tanto entran en vigor para El Salvador los parámetros referentes al contenido de azufre, de conformidad con el párrafo anterior, se seguirán aplicando los parámetros máximos de contenido de azufre indicados en el RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES.
3. La presente Resolución entrará en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCIÓN No. 382-2017 (COMIECO-EX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala, y el artículo 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del COMIECO, aprobar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

Que mediante Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV) adoptada el 4 de diciembre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Sexta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y asimismo se amplió el código numérico a 10 dígitos;

Que el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN) de la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), durante sus Reuniones XV y XVI aprobó las corrigendas a la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), de la Sexta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y

Codificación de Mercancías;

Que el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) emitió la Recomendación 10, que propone a los países la inserción de aperturas arancelarias en el capítulo 36 de sus aranceles, para facilitar el monitoreo del comercio internacional de productos que se requieren para la fabricación de dispositivos explosivos;

Que, el Comité de Política Arancelaria, concluyó los trabajos necesarios para adecuar el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a las corrigendas a la Sexta Enmienda y la Recomendación 10 de la OMA; y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), tal como aparecen en el Anexo a la presente Resolución y de la cual forman parte integrante.
2. La presente Resolución entrará en vigencia sesenta (60) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Anexo a la Resolución No. 382-2017 (COMIECO-EX)

I. CORRIGENDAS VUESA XV Y XVI REUNIONES DEL CIN:

UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Índice Capítulo 94	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas.
Abreviaturas y símbolos	1500 g/m ² mil quinientos gramos por metro cuadrado	1,500 g/m ² mil quinientos gramos por metro cuadrado
0301.91	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>);	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>);
0302.11.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>);	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>);

0302.21.00.00	- - Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	- - Fletanes ("halibut") (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)
0302.24.00.00	- - Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>)	- - Rodaballos ("turbots") (<i>Psetta maxima</i>)
0303.14.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
0303.31.00.00	- - Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	- - Fletanes ("halibut") (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)
0303.34.00.00	- - Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>)	- - Rodaballos ("turbots") (<i>Psetta maxima</i>)
0304.51.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)
0304.93.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)

0305.31.00.00	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	0305.64.00.00	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>
0305.41.00.00	<p>- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbusha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</p>	<p>- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbusha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</p>	03.06	<p>CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS O COCIDOS, ANTES O DURANTE EL AHUMADO; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</p>	<p>CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, AHUMADOS INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.</p>
0305.44.00.00	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	3.07	<p>MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; MOLUSCOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS O COCIDOS, ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</p>	<p>MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; MOLUSCOS, INCLUSO PELADOS, AHUMADOS INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.</p>
0305.52.00.00	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	Capítulo 4, Nota 4 b)	<p>b) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oléico) (partidas 19.01 6 21.06);</p>	<p>b) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 6 21.06);</p>
0305.52.00.00	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	7.04	<p>COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS</p>	<p>COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS</p>

7.05	LECHUGAS (<i>LACTUCA SATIVA</i>) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (<i>CICHORIUM SPP.</i>), FRESCAS O REFRIGERADAS	LECHUGAS (<i>LACTUCA SATIVA</i>) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (<i>CICHORIUM SPP.</i>), FRESCAS O REFRIGERADAS			
Capítulo 22, Nota 1 c)	c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);	c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);			
2620.91.00.00	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas			
Capítulo 29, Nota 8 b)	b) la expresión <i>utilizados principalmente como hormonas</i> se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.	b) la expresión <i>utilizados principalmente como hormonas</i> , se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.			
2918.22.00.00	- - Acido <i>o</i> -acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	- - Acido <i>o</i> -acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres			
2921.12.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina) (CAS 4261-68-1)	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina) (CAS 4261-68-1)			
2921.13.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina) (CAS 869-24-9)	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina) (CAS 869-24-9)			
2921.14.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina) (CAS 4261-68-1)	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina) (CAS 4261-68-1)			
2933.3	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
Capítulo 30, Nota 1 b)	b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);	b) las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñadas para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);			
3006.70.00.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos				Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
Capítulo 38, Nota 4 de subpartida	4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por <i>desechos de disolventes orgánicos</i> , los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos improprios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.				4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entiende por <i>desechos de disolventes orgánicos</i> , los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos improprios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.
3824.91.00.00	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo)				- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo)
3826.00.00.00	BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACELITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE DICHS ACEITES				BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE ESTOS ACEITES
Capítulo 42, Nota 3 B)	B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.				B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, siempre que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

Capítulo 43, Nota 5	5. En la Nomenclatura, se consideran peletería <i>facticia</i> o <i>artificial</i> las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).	5. En la Nomenclatura, se consideran <i>peletería facticia</i> o <i>artificial</i> las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).
4412.33.00.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), castaño (<i>Castanea spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>), caria o pacana (<i>Carya spp.</i>), castaño de indias (<i>Aesculus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), arce (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>)	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), castaño (<i>Castanea spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>), caria o pacana (<i>Carya spp.</i>), castaño de Indias (<i>Aesculus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), arce (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>)
4418.73	- - De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú:	- - De bambú o que tengan por lo menos la capa superior de bambú:
Capítulo 48, Nota 2 g)	g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);	g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
Capítulo 48, Nota 7 de subpartida	En la subpartida 4810.22, se entiende por <i>papel estucado o cuché ligero (liviano)</i> ("L.W.C.") ("light-weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m ² , con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m ² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.	En la subpartida 4810.22, se entiende por <i>papel estucado o cuché ligero (liviano)</i> ("L.W.C.") ("light-weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m ² , con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m ² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.
53.02	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)

53.05	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (<i>MUSA TEXTILIS NEE</i>)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (<i>MUSA TEXTILIS NEE</i>)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)	6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)
5402.46.00.00	- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	- Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados	6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr_2O_3 (óxido crómico)	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr_2O_3 (óxido crómico)
Capítulo 56, Nota 3	3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).	3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden, respectivamente, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).	Capítulo 70, Nota 4 b)	b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2 % en peso.	b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O o Na_2O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2 % en peso.
Capítulo 61, Nota 3 a)	a) Se entiende por <i>trajes (ambos o ternos) y trajes sastré</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:	a) se entiende por <i>trajes (ambos o ternos) y trajes sastré</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:	Capítulo 71, Nota 4 B)	B) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.	B) El término <i>platino</i> abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
Capítulo 61, Nota 3 b)	b) Se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:	b) se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:	Capítulo 71, Nota 4 C)	C) La expresión <i>pedras preciosas</i> o <i>semipreciosas</i> no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.	C) La expresión <i>pedras preciosas o semipreciosas</i> no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
Capítulo 62, Nota 3 a)	a) Se entiende por <i>trajes (ambos o ternos) y trajes sastré</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:	a) se entiende por <i>trajes (ambos o ternos) y trajes sastré</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:	Capítulo 71, Nota 5	5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.	5. En este Capítulo, se consideran <i>aleaciones de metal precioso</i> , las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.
Capítulo 62, Nota 3 b)	b) Se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:	b) se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:	Capítulo 84, Nota 9 B)	B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión <i>fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana</i> comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.	B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión <i>fabricación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana</i> comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19			
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19			

Capítulo 84, Nota 9 C), 3°)	3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana.
8418.50.00.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío
84.86	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACION DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS ("WAFERS"), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACION (DISPLAY) DE PANTALLA PLANA; MAQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPITULO; PARTES Y ACCESORIOS	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACION DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS ("WAFERS"), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACION ("DISPLAY") DE PANTALLA PLANA; MAQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPITULO; PARTES Y ACCESORIOS
8486.30	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana:	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana:
Capítulo 85, Nota 9 b) 4°) 3 d)	d) Los osciladores de silicio son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.	d) Los osciladores de silicio son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.
8528.71	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización ("display") o pantalla de video:
Capítulo 95, Nota 1 e)	e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros de fútbol);	e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros) de fútbol);

Capítulo 97, Nota 2	2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías, originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia utilizada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.	2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías, originales, las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia utilizada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
---------------------	--	---

2. CORRIGENDAS AL SAC 2017:

UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Índice, Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones
29.31	2931.90.72.00 ++ SUPRIMIDA ++	2931.90.72 ++ SUPRIMIDA ++
Capítulo 38, Nota 3 d)	d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;	d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo ("stencils"), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;
3808.62.00.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior igual a 7,5 kg	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300g pero inferior o igual a 7.5 kg
44.18	4418.72.00 ++ SUPRIMIDA ++ 4418.79.00 ++ SUPRIMIDA ++ 4418.90 ++ SUPRIMIDA ++	4418.72.00 ++ SUPRIMIDA ++ 4418.90 ++ SUPRIMIDA ++
7606.12.92.00	- - - Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8 %, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1900 mm (de aleación de la serie 3000)	- - - Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8 %, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1,900 mm (de aleación de la serie 3000)
8548.90.00.00	8548.90.00.00	8548.90.00.00
91.08	91.08.	91.08

3. APERTURAS ARANCELARIAS RECOMENDACIÓN 10 DE LA OMA DEL 14 DE JULIO 2016

CÓDIGO	DESCRIPCION	DAI %
3603.00.00.00	++ SUPRIMIDA ++	
36.03	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	

3603.00.10.00	- Mechas de seguridad	0
3603.00.20.00	- Cordones detonantes	0
3603.00.30.00	- Cebos	0
3603.00.40.00	- Cápsulas fulminantes	0
3603.00.50.00	- Inflamadores	0
3603.00.60.00	- Detonadores eléctricos	0

RESOLUCIÓN No. 384-2017 (COMIECO-EX)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica;

Que según lo dispone el párrafo 1 del Artículo 304 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, los Estados Centroamericanos asumieron el compromiso de adoptar un mecanismo de reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados, para aquellas mercancías originarias y procedentes de los Estados Miembros de la Unión Europea que han sido importadas definitivamente en un Estado Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, y han sido posteriormente exportadas hacia otro Estado Parte del referido Subsistema;

Que mediante la Resolución COMIECO-COEFIN No. 01-2015, de fecha 25 de junio de 2015, se aprobó el "Mecanismo para el Reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación Pagados sobre Mercancías Originarias de la Unión Europea al Amparo del Acuerdo de Asociación y que Posteriormente son Exportadas a Otra República de la Parte Centroamericana" y se hace necesario contar con un procedimiento que permita verificar que las mercancías en cuestión son originarias de la Unión Europea;

Que el Grupo Técnico Centroamericano de Reglas de Origen ha presentado a consideración de este Foro, un proyecto de "Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías CA.1, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, para mercancías que previamente fueron importados definitivamente en un país y exportadas a otro país centroamericano";

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:-

1. Aprobar el PROCEDIMIENTO CENTROAMERICANO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN DE MERCANCIAS CA.1, SOBRE LA BASE DE UNA PRUEBA DE ORIGEN EXPEDIDA O ELABORADA PREVIAMENTE EN UN PAÍS MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA, PARA MERCANCIAS QUE PREVIAMENTE FUERON IMPORTADAS DEFINITIVAMENTE EN UN PAÍS Y EXPORTADAS A OTRO PAÍS CENTROAMERICANO, el FORMATO DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCIAS CA.1 y su INSTRUCTIVO DE LLENADO, tal cual como aparecen en los Anexos I y II, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 27 de julio de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica 27 de abril de 2017

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra,

en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Anexo I a la Resolución No. 384-2017 (COMIECO)

Anexo I

Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías CA.1, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, para mercancías que previamente fueron importadas definitivamente en un país y exportadas a otro país centroamericano

1. Ámbito de aplicación:

El presente procedimiento será aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente en un país centroamericano en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y luego fueron exportadas nuevamente a otro país centroamericano.

2. Procedimiento:

2.1 El exportador de la Parte centroamericana, con fundamento en una prueba de origen expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea o de un país centroamericano, en lo sucesivo prueba de origen inicial, llenará y firmará un certificado de circulación de mercancías CA.1, en adelante Certificado CA.1, que se pondrá a disposición del solicitante de la Parte centroamericana a fin de enviar todas o parte de estas mercancías a otro país de Centroamérica.

2.2 El Certificado CA.1, deberá ser presentado ante la autoridad aduanera de la Parte importadora, acompañada de la siguiente documentación:

- La copia de la prueba de origen inicial emitida en la Unión Europea o en un país centroamericano con que se realizó la importación previa; y,
- Copia de la Declaración de Importación de Mercancías utilizada en el primer ingreso de la mercancía al país centroamericano.

2.3 El Certificado CA.1 será de libre reproducción y deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No 1: la información del exportador del país centroamericano.
- Casilla No 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre la Unión Europea y Centroamérica".
- Casilla No 3: proporcionar los detalles del destinatario final en el país de Centroamérica.
- Casilla No 4: indicar Unión Europea o el nombre del país miembro de la Unión Europea de donde se consideran originarios los productos.
- Casilla No 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el Certificado CA.1.
- Casilla No 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deberá indicar los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- Casilla No 7: En caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo, se deberá indicar la leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías CA.1 emitido con base en _____ de fecha _____." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancía EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo original), o en su caso, indicación de que el certificado EUR.1 original es un duplicado o estaba expedido a posteriori.

En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías CA.1 emitido con base en una declaración en factura, de fecha _____, número de referencia _____, número de exportador autorizado _____." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial original y el número de exportador autorizado, en caso de que corresponda).

Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del Certificado CA.1 y los datos que figuren en la casilla No.7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo iniciales, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar

indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No 8: descripción y clasificación arancelaria (al menos a nivel de partida del Sistema Armonizado) de los productos cubiertos por el certificado de Circulación CA.1 que vayan a ser exportados a otro país de Centroamérica.
- Casilla No 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla 8 o separadamente para cada ítem.
- Casilla No 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica.
- Casilla No 11: se deberá completar con la información y firma del exportador que envía los productos al otro país de Centroamérica.

3. Verificación del certificado circulación de mercancías CA.1:

3.1 El exportador deberá estar en capacidad de demostrar, en caso de ser requerido por las autoridades aduaneras o la autoridad pública competente de la Parte centroamericana importadora, que las mercancías no han sido sometidas a transformación, modificación o alteración alguna, excepto la carga, descarga o cualquier otra operación destinada a mantener las mercancías en buenas condiciones para ser transportadas al territorio de otro país centroamericano.

3.2 Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte centroamericana importadora, tenga dudas razonables del carácter originario de los productos cubiertos en el Certificado CA.1, le enviará la solicitud de verificación de origen a la autoridad pública competente de la Unión Europea para que proceda a realizar una verificación *a posteriori*, basado en la prueba de origen inicial de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 30 del Anexo II del Acuerdo.

4. Conservación de la documentación

El exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica, conservará durante tres años, como mínimo, todos los documentos relacionados con la emisión del certificado de circulación de mercancías CA.1 y una copia de la prueba de origen inicial.

5. Validez del certificado de circulación de mercancías CA.1

El Certificado CA.1 tendrá la validez de doce meses contados a partir de la fecha de su emisión.

Anexo II CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (Nombre, número de registro fiscal, dirección completa y país)	CA.1										
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso.										
	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre Y (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)										
3. Destinatario (Nombre, dirección completa y país)	4. País, grupo de países o territorio de que se considera que los productos son originarios	5. País de destino									
6. Detalles de transporte (Opcional)	7. Observaciones										
8. Número de orden; Marcas y numeración; Número y naturaleza de los bultos (1); Descripción y clasificación arancelaria de las mercancías.	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m ³ , etc.)	10. Facturas (Opcional)									
<p>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado.</p> <p>- Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</p> <p>- Las mercancías son originarias y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.</p> <p>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado de circulación de mercancías CA.1, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</p> <p>Este certificado se compone de ____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>											
<p>11. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR</p> <p>El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Firma Autorizada:</td> <td style="width: 50%;">Empresa:</td> </tr> <tr> <td>Nombre:</td> <td>Cargo:</td> </tr> <tr> <td>Lugar y Fecha:</td> <td>Teléfono:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Correo electrónico:</td> </tr> </table>				Firma Autorizada:	Empresa:	Nombre:	Cargo:	Lugar y Fecha:	Teléfono:		Correo electrónico:
Firma Autorizada:	Empresa:										
Nombre:	Cargo:										
Lugar y Fecha:	Teléfono:										
	Correo electrónico:										

¹ Para las mercancías sin embalar, hágase constar el número de objetos o la mención "a granel".

**INST RUCTIVO DE LLENADO
CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS CA.1**

1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas.
2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.
3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.
4. El certificado de circulación de mercancías CA.1 deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No 1: la información del exportador del país centroamericano.
- Casilla No 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre la Unión Europea y Centroamérica".
- Casilla No 3: proporcionar los detalles del destinatario final en el país de Centroamérica.
- Casilla No 4: indicar Unión Europea o el nombre del país miembro de la Unión Europea de donde se consideran originarios los productos.
- Casilla No 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el certificado de circulación de mercancías CA.1.
- Casilla No 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deberá indicar los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- Casilla No 7:

En caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo, se deberá indicar la leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías CA.1 emitido con base en _____ de fecha _____." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancía EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo inicial), o en su caso, indicación de que el certificado EUR.1 original es un duplicado o estaba expedido a posteriori.

En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías CA.1 emitido con base en una declaración en factura, de fecha _____, número de referencia _____, número de exportador autorizado _____." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial original y el número de exportador autorizado, en caso de que corresponda).

Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del certificado de circulación de mercancías CA.1 y los datos que figuren en la casilla No.7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o un certificado de circulación de mercancías EUR.1 Sustitutivo inicial, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No 8: descripción y clasificación arancelaria (al menos a nivel de partida del Sistema Armonizado) de los productos cubiertos por el certificado de circulación de mercancías CA.1 que vayan a ser exportados a otro país de Centroamérica.
- Casilla No 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla 8 o separadamente para cada ítem.
- Casilla No 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica.
- Casilla No 11: se deberá completar y firmar con la información del exportador, quien envía los productos a otro país de Centroamérica.

**RESOLUCIÓN No. 385-2017 (COMIECO-EX)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia de este Consejo administrar dicho Régimen y adoptar las decisiones que se requieran para su funcionamiento;

Que, en consecuencia de lo anterior, le corresponde al Consejo aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Actualización 6 de los Criterios de Clasificación Arancelaria, de fecha diciembre de 2014, establece que las cajas alveolares para envase y transporte de huevos, de plástico deben clasificarse en un inciso arancelario específico, por lo que se hace necesario incorporar una apertura en el SAC, en donde corresponde;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre las aperturas arancelarias de las cajas alveolares para el envase y transporte de huevos, de plástico y, elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52, y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes aperturas arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
39.23	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO	
3923.10.00.00	++ SUPRIMIDA ++	
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:	
3923.10.10.00	-- Cajas alveolares para el envase y transporte de huevos, de plástico	5
3923.10.90.00	-- Otros	10

2. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

3. La presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.

4. La presente Resolución entrará en vigencia sesenta (60) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCIÓN No. 386-2017 (COMIECO-EX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que la legislación aduanera regional regula el tratamiento general para los Envíos de Socorro, sin embargo, es necesario establecer un marco legal que facilite el tránsito aduanero terrestre para este tipo de mercancías en la región;

Que mediante la Declaración XLI de la reunión ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de Integración Centroamericana, celebrada el día 27 de junio de 2013 en la ciudad de San José, Costa Rica se instruyó al Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC) para que en forma conjunta con la SG-SICA y la SIECA, establezcan un instrumento regional para la facilitación de la movilización de la asistencia humanitaria en casos de desastres;

Que el Comité Aduanero ha elaborado una propuesta para unificar el procedimiento centroamericano para la facilitación del tránsito terrestre de envíos de socorro, la cual ha elevado a conocimiento de este Consejo;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; el artículo 110 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y, los artículos 554, 555, 556, 557, 558 y 559 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar el Procedimiento Centroamericano para la facilitación del tránsito terrestre de Envíos de Socorro, el cual figura como Anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. El Procedimiento que se aprueba mediante la presente Resolución, quedará sin efecto una vez entre en vigencia un nuevo Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre que incluya el procedimiento para el Tránsito de Envíos de Socorro.
3. Solicitar a la SIECA y al CEPREDENAC en su calidad de organismo de coordinación regional para la prevención de desastres naturales, el apoyo para la debida implementación del procedimiento que se crea a través de esta Resolución.
4. La presente resolución entrará en vigencia el 27 de julio de 2017 y será publicada en los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Anexo**Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro**

Artículo 1. Objeto. Las normas contenidas en el presente Procedimiento tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar el tránsito terrestre

de mercancías bajo la modalidad de envíos de socorro, para satisfacer necesidades urgentes y de asistencia para la recuperación inicial, así como la supervivencia de las poblaciones afectadas en casos de desastre, emergencia o calamidad pública en uno o varios Estados Parte de la región centroamericana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Procedimiento será aplicable para el tránsito internacional terrestre de envíos de socorro entre los Estados Parte en caso de un desastre, emergencia o calamidad pública.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Procedimiento, se entiende por:

a. **AUTORIDAD COMPETENTE:** La autoridad que tiene bajo su cargo la atención de desastres, emergencias nacionales o calamidad pública en cada Estado Parte o sus sucesoras, de conformidad con el siguiente detalle:

- Por Costa Rica: La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención a Emergencias -CNE-.
- Por El Salvador: La Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Asuntos de Vulnerabilidad -DGPC-.
- Por Guatemala: La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED-.
- Por Honduras: La Comisión Permanente de Contingencias -COPECO-.
- Por Nicaragua: El Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres -SINAPRED-.
- Por Panamá: El Sistema Nacional de Protección Civil -SINAPROC-.

b. **CÓDIGO DE REGISTRO PARA VEHÍCULOS DE SOCORRO TERRESTRES:** Es el código asignado por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte para el registro de los vehículos de socorro terrestres y para la transmisión de la DUT. Por ejemplo: Para la Autoridad Competente de Costa Rica: CR-AHI, que significa Costa Rica-Asistencia Humanitaria Internacional.

c. **ENVÍOS DE SOCORRO (Ayuda y Asistencia Humanitaria):** Se consideran envíos de socorro, entre otros, los siguientes: mercancías, incluyendo vehículos y otros medios de transporte, alimentos, medicinas, ropa, frazadas, carpas, casas prefabricadas, artículos para purificar y almacenar agua, u otras mercancías de primera necesidad, enviadas como ayuda para las personas afectadas por desastres. Asimismo, los equipos, vehículos y otros medios de transporte, animales especialmente adiestrados, provisiones, suministros, efectos personales y otras mercancías para el personal de socorro en caso de desastres que les permita cumplir sus funciones y ayudarlos a vivir y trabajar en la zona de desastre durante todo el tiempo que dure su misión.

d. **ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA:** infortunio nacional, desgracia o mal que afecta a la sociedad, provocado por la alteración de fenómenos naturales o agentes de otro orden, que requiera la inmediata intervención del Estado.

e. **ESTADO DE DESASTRE:** Toda perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituya una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente.

f. **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL:** Situación extraordinaria provocada por desastres o calamidades de gran magnitud, que apremian la intervención del Estado y requieran de la ayuda internacional para la protección de la seguridad nacional y del bien público. Pudiera constituir un estado declarado, según lo estipulen las leyes de cada Estado Parte, mediante Decreto transitorio que involucre medidas excepcionales dentro de su territorio y por un tiempo determinado.

g. **VEHÍCULOS DE SOCORRO TERRESTRE:** Todo medio de transporte terrestre autorizado por el Servicio Aduanero para el tránsito de envíos de socorro entre los Estados Parte, tales como ambulancias, vehículos con motobombas, vehículos de rescate y de rescate pesado, vehículos de intervención rápida, vehículo de soporte técnico y comunicación, vehículos de cisterna o unidad de abastecimiento, entre otros.

Artículo 4. Condiciones de la operación de tránsito.

1. Los envíos de socorro transportados bajo las disposiciones del presente Procedimiento, deberán estar amparados en una DUT, la cual debe ser firmada por la Autoridad Competente, el transportista o su representante.
2. La DUT se deberá presentar en la aduana de partida para su registro. Asimismo, debe ser transmitida electrónicamente a la aduana de partida y transmitida de forma anticipada previo al arribo del vehículo de socorro

terrestre.

3. El responsable que firme la DUT se someterá a las obligaciones contenidas en el artículo 8 de este Procedimiento.

4. Para efectos del presente Procedimiento, la DUT hará las veces de manifiesto de carga.

5. Sobre las formalidades para la emisión e impresión de la DUT, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

6. Cuando la DUT se genere por la Autoridad Competente, no se requerirá la presentación de la Carta de Porte, salvo que sea emitida por el transportista aduanero o su representante.

7. La operación de tránsito de los envíos de socorro, se autorizará siempre que la misma no ponga en riesgo intereses de seguridad nacional, el orden y la salud pública, ambiental y moral.

8. El sistema informático regional para el tránsito aduanero internacional terrestre generará una alerta especial para notificar previamente el arribo de los vehículos de socorro terrestre en las aduanas de tránsito.

Artículo 5. Código especial para envíos de socorro terrestre.

El Servicio Aduanero de cada Estado Parte asignará códigos especiales a la Autoridad Competente para el registro de los vehículos de socorro terrestres y para la transmisión de la DUT de conformidad con la codificación siguiente:

Costa Rica: CR-AHI
El Salvador: SV-AHI
Guatemala: GT-AHI
Honduras: HN-AHI
Nicaragua: NI-AHI
Panamá: PA-AHI

Las codificaciones antes descritas deberán ser impresas y colocadas en los vehículos de socorro terrestre de manera visible, con las especificaciones siguientes: letra color azul, fondo color naranja, con las medidas de cincuenta centímetros de ancho por treinta centímetros de largo; y posteriormente se le incorporará la frase "ENVÍO DE SOCORRO", de la forma como figura en el Apéndice I de este Procedimiento.

La Autoridad Competente deberá designar ante el Servicio Aduanero del Estado Parte, un titular y un suplente responsable de los usuarios y claves de acceso al sistema informático regional para el tránsito aduanero internacional terrestre de los envíos de socorro.

Artículo 6. Procedimiento de ingreso de los envíos de socorro.

1. La DUT y el documento de transporte serán consignados a la Autoridad Competente.

2. La presentación de los permisos correspondientes a la operación de tránsito aduanero internacional terrestre, serán sujetos a la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 7. Obligaciones.

El transportista aduanero o la Autoridad Competente que tenga bajo su cargo el tránsito terrestre de los envíos de socorro, tendrá las obligaciones siguientes:

- Llenar la DUT y transmitirla por medios electrónicos.
- Colaborar con el Servicio Aduanero para evitar la desviación ilegal de los envíos de socorro, la apropiación indebida o cualquier otra actividad que resulte en incumplimiento a la normativa aduanera.
- No consolidar carga de tipo comercial con los envíos de socorro en el mismo medio de transporte y la DUT.
- Para el caso del transportista aduanero, cumplir con las demás obligaciones contenidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Artículo 8. Cooperación.

Los servicios aduaneros brindarán toda la comunicación y asistencia necesaria a efectos de garantizar la operación de tránsito expedito de los envíos de socorro.

Artículo 9. Disposiciones administrativas.

El Servicio Aduanero de cada Estado Parte podrá emitir las disposiciones administrativas que estime conveniente para facilitar la aplicación del

presente Procedimiento. Así mismo, colaborará con las autoridades competentes en la aplicación de Protocolos Centroamericanos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 10. Prestación de servicios.

Los Estados Parte deberán asegurar que sus servicios aduaneros y otras instituciones gubernamentales con presencia en los puestos fronterizos, garanticen el servicio correspondiente a efectos de facilitar y agilizar el tránsito de los envíos de socorro.

Artículo 11. Supletoriedad.

En todo lo no previsto en el presente Procedimiento, se atenderá a lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, así como en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Artículo 12. Contingencia.

En caso que la operación de tránsito aduanero internacional terrestre de envíos de socorro no pueda ser registrada en los sistemas informáticos, los servicios aduaneros autorizarán la operación de tránsito con la presentación física de la DUT.

El presente Procedimiento será aplicado de forma integral con los planes de contingencias nacionales o regionales que los servicios aduaneros establezcan.

Artículo 13. Epígrafes.

Los epígrafes que preceden a los artículos del presente Procedimiento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto jurídico para su interpretación.

APÉNDICE I

EJEMPLO DE IMPRESIÓN DE CODIFICACIÓN A COLOCAR EN LOS VEHÍCULOS DE SOCORRO TERRESTRE

50 cm



RESOLUCIÓN No. 389-2017 (COMIECO- LXXIX) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que las Repúblicas de Guatemala y de Honduras han presentado a este

Foro una solicitud para modificar el DAI de algunos incisos arancelarios contenidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, con la finalidad de armonizarlos y trasladarlos a la Parte I del referido Arancel.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 3, 5, 6, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación y trasladarlos a la Parte I del referido Arancel, conforme se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 5 de mayo de 2017

(f) Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Victor Manuel Asturias Cordón, Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Redondo, Viceministro, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Orlando Solorzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Augusto R. Arosemena M., Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN NO. 389-2017 (COMIECO-LXXIX)

Anexo

Modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras que se trasladan a la Parte I del Arancel Centroamericano de Importación

CÓDIGO	DESCRIPCION	DAI %
1006.10.10.00	- - Para siembra	0
8713.10.00.00	- Sin mecanismo de propulsión	0
8713.90.00.00	- Los demás	0
8714.20.00.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0
8714.92.20.00	- - - Radios (rayos)	0
8714.93.00.00	- - Bujes sin freno y piñones libres	0
8714.94.00.00	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0
8714.95.00.00	- - Sillines (asientos)	0
8714.96.00.00	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0
8714.99.20.00	- - - Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0
8714.99.90.00	- - - Otros	0
8715.00.80.00	- Otros	10
8715.00.90.00	- Partes	0
8716.90.00.00	- Partes	0

ACUERDO No. 01-2017 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que los Presidentes Centroamericanos, en la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), celebrada en Punta Cana, República Dominicana el 27 de junio de 2014, instruyeron a los Ministros de Integración Económica (COMIECO) y Consejos Sectoriales de Agricultura, Salud, Administraciones Aduaneras, Autoridades de Migración, Hacienda o Finanzas, y demás autoridades que ejercen funciones puestos fronterizos a presentarles una propuesta de procedimientos comunes de trámites (fronterizos) que se realizan por pares de países, e indicadores de medición y evaluación y adoptar e implementar una Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con énfasis en la gestión coordinada de fronteras;

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en octubre del 2015 el COMIECO aprobó, mediante el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras, que contempla un modelo de gestión coordinada en fronteras cuyo objetivo es promover la coordinación de agencias del sector público y privado para mejorar los procesos de recaudación, control, seguridad fronteriza y la facilitación del tránsito de mercancías y personas, en un marco de eficacia del control y eficiencia en el uso de los recursos;

Que los Presidentes Centroamericanos, en la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de Integración Centroamericana, que tuviera lugar en Roatán, Islas de la Bahía, República de Honduras, el 30 de junio de 2016, reiteraron el compromiso de avanzar, de forma gradual y progresiva hacia la Unión Aduanera, como premisa para el fortalecimiento del Subsistema de la Integración Económica Centroamericana;

Que en el marco de los mandatos emanados de las reuniones de Presidentes y Jefes de Estado de los países del Sistema de Integración Centroamericana de avanzar por pares de países, El Salvador y Guatemala han venido trabajando en la implementación de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada en Fronteras, buscando aplicar acciones conjuntas para la facilitación del comercio, de conformidad con el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana;

Que para alcanzar la implementación de esas acciones conjuntas de facilitación del comercio, ambos países han alcanzado acuerdos para la aplicación de un Reglamento de Procedimientos para Controles Integrados en los Puestos Fronterizos Terrestres de la República de El Salvador y la República de Guatemala y un Manual Operativo de Controles y Procedimientos Integrados de los Puestos Fronterizos entre la República de El Salvador y la República de Guatemala, que requieren la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica para que sea aplicado únicamente por las Repúblicas de El Salvador y Guatemala,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y, 1, 2, 3, 12 y 13 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar únicamente para la República de El Salvador y la República de Guatemala, el Reglamento de Procedimientos para Controles Integrados en los Puestos Fronterizos Terrestres de la República de El Salvador y la República de Guatemala, el cual aparece como Anexo I del presente Acuerdo

y el Manual Operativo de Controles y Procedimientos Integrados de los Puestos Fronterizos entre la República de El Salvador y la República de Guatemala, que aparece como Anexo II el cual forma parte de este Acuerdo.

2. Nada de lo contemplado en este Acuerdo y sus Anexos se entenderá como que constituye un documento base para futuras negociaciones de los Estados Parte. Tampoco limitará a que un Estado Parte lo utilice como un documento de referencia.

3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de suscripción y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Anexo I al Acuerdo No. 01-2017 (COMIECO-EX)

Anexo I

REGLAMENTO DE CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS INTEGRADOS EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer el marco legal para facilitar el comercio entre ambas Partes, por medio de controles integrados por parte de las autoridades competentes en los puestos fronterizos terrestres de los Estados Parte.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Instrumento se aplicará a las relaciones de interacción entre las diferentes instituciones gubernamentales, cuyas funciones incidan en el territorio de las Partes.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Instrumento se entiende por:

Área de Control Integrado: porción del territorio de la Parte Sede incluidas la ruta y los recintos en los que se realiza el control integrado, donde las Autoridades ejercen funciones de control de acuerdo a sus competencias.

Cabecera única: Los controles de las instituciones delegadas por ambas Partes involucradas en el respectivo control integrado se realizan en una sola área de control integrado.

Control integrado: La aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas se realizará por las Autoridades de las Partes en forma secuencial y simultánea según corresponda referentes al tránsito de las personas, así como la entrada y salida de equipajes, mercancías, vehículos u otros bienes por los puestos fronterizos.

Doble Cabecera: puesto fronterizo en cada Estado Parte, en el que trabaja personal de ambos Estados en materia aduanera, migratoria, sanitaria y fitosanitaria y de seguridad, de forma integrada con procedimientos coordinados y simultáneos que permitan agilizar y facilitar los procesos de despacho de mercancías y tránsito de personas.

Parte Sede: La Parte en cuyo territorio se realice el control integrado.

Puesto fronterizo: Lugar legalmente habilitado por mutuo acuerdo entre las Partes, para realizar operaciones de control de ingreso y egreso de

personas, mercancías, vehículos u otros bienes.

Puesto Fronterizo Integrado: Puesto fronterizo donde se ha determinado instalar el Área de Control Integrado. Este puesto puede ser de doble cabecera o cabecera única.

Tránsito Internacional: El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES REFERIDAS A LOS CONTROLES

Artículo 4. Áreas de Control Integrado. Los funcionarios de cada Estado Parte, ejercerán sus funciones de control en el área de control integrado.

Las Partes procurarán reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades para el paso de mercancías, personas, equipajes, vehículos u otros bienes en el área de control integrado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, tributaria y seguridad de un Estado Parte, relativas al control, serán aplicables y tendrán plena vigencia en el área de control integrado del Estado Parte Sede, entendiéndose que la competencia de las instituciones y de los funcionarios de la otra Parte se considerará extendida hasta esa área, según se establezca en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 5. Límites de control. Desde el momento que los funcionarios del área de control integrado ejerzan sus facultades de control, les serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de su respectiva Parte y de conformidad con la normativa regional e internacional aplicable.

Artículo 6. Recintos de control. Con el objeto de verificar, simplificar y acelerar las formalidades referentes a las actividades de control que deban realizarse en el Puesto Fronterizo Integrado, los Estados Partes podrán establecer otros recintos de control previos o aledaños al Puesto Fronterizo Integrado, tales como puntos de pre-chequeo, áreas de tratamiento y otras que se consideren convenientes tomando en cuenta los objetivos y fines del presente Reglamento.

El establecimiento, traslado, modificación o supresión de los recintos o áreas de control especializadas, será objeto de acuerdos aprobados por las Autoridades competentes en cada materia.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Asistencia mutua. Los funcionarios de los Estados Parte se prestarán ayuda y asistencia mutua para el desarrollo de sus funciones en el Área de Control Integrado, debiendo comunicarse de forma espontánea o a solicitud información relevante que pudiere ser de interés de la otra Parte en función del Puesto Fronterizo Integrado.

Asimismo, las autoridades que ejercen control en los puestos fronterizos podrán intercambiarse información necesaria para el correcto funcionamiento del puesto de control integrado y la facilitación del comercio, para lo cual podrán suscribir convenios de confidencialidad.

El Estado Parte que planea implementar o tenga conocimiento de una medida o situación que incida o pueda afectar el funcionamiento de los puestos fronterizos, así como de cualquier otra situación interna o externa que afecte o pueda afectar el correcto funcionamiento de dichos puestos, deberá informar a la otra Parte de forma oportuna.

Artículo 8. Cooperación de la Parte Sede. La Parte Sede brindará la cooperación administrativa necesaria, los espacios físicos y los servicios básicos para que las autoridades competentes de la otra Parte puedan ejercer

adecuadamente sus funciones en el Área de Control Integrado.

Artículo 9. Identificación en el área de control integrado. Los funcionarios que ejerzan sus funciones en el Área de Control Integrado deberán estar plenamente identificados y acreditados.

Artículo 10. Incumplimiento de Deberes. El incumplimiento de los deberes y responsabilidades administrativas por parte de los funcionarios que ejercen controles en el puesto fronterizo integrado, serán sancionados de acuerdo con el régimen disciplinario de su Estado Parte, sin perjuicio que dicha conducta fuese constitutiva de delito.

Artículo 11. Lista de Funcionarios. Los Estados Parte por medio del Coordinador del Comité de Gestión Coordinada en Frontera deberán intercambiar las listas de los funcionarios de las instituciones que intervienen en los puestos fronterizos, comunicando de inmediato cualquier modificación a las mismas.

Artículo 12. Coordinación Interinstitucional de Fronteras. Con el fin de asegurar una adecuada comunicación y coordinación interinstitucional nacional y binacional, cada puesto fronterizo tendrá un Comité de Gestión Coordinada de Frontera, que estará integrado por funcionarios de ambos países que pertenezcan a las Autoridades Aduaneras, Migratorias, Sanitarias y Fitosanitarias y Seguridad.

El Comité de cada puesto fronterizo tendrá un coordinador designado por cada Estado Parte. Las funciones del Comité y del Coordinador se desarrollarán en un Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y OTROS GRAVÁMENES

Artículo 13. Recaudación de los tributos, las tasas y otros gravámenes. Las autoridades o entidades designadas por cada Estado Parte quedan facultadas para recaudar en el área de control integrado o por medios electrónicos y de forma anticipada, el importe de los tributos, tasas y otros gravámenes.

CAPÍTULO V DE LOS DELITOS E INFRACCIONES EN EL PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO

Artículo 14. Delitos e Infracciones. Cuando un Estado Parte compruebe infracciones o delitos a sus disposiciones legales se procederá de acuerdo a la legislación interna de cada Estado Parte.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES, DURACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 15. Financiamiento. Cada una de las Partes asumirá los gastos nacionales en los que incurra para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por su legislación nacional. Sin embargo aquellos proyectos o iniciativas que se lleven a cabo como resultado de una mayor integración se financiarán con aportes de ambas Partes.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o convenir apoyo de cooperación específica para determinadas actividades.

Artículo 16. Material y equipo. Las autoridades que se trasladen al Puesto Fronterizo Integrado del otro Estado Parte, deberán contar con sus recursos y equipos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 17. Implementación progresiva. Los puestos fronterizos a los que se hace referencia en el presente Reglamento se implementarán de forma gradual y progresiva, iniciando en los Puestos Fronterizos de La Hachadura en El Salvador y Pedro de Alvarado en Guatemala, pudiendo ampliarse por mutuo consentimiento al resto de puestos fronterizos entre los Estados Parte.

El nivel de integración de controles y procesos y de medidas de facilitación de comercio podrá incrementarse de común acuerdo entre las autoridades respectivas, para lo cual se actualizará el manual operativo correspondiente.

Artículo 18. Manual operativo de controles y procedimientos integrados. Los Estados Parte acordarán manuales operativos de controles y procedimientos integrados que formarán parte integral del presente Reglamento como Anexos.

Artículo 19. Relación con los instrumentos jurídicos de la integración. Nada de lo dispuesto en este Reglamento afectará los derechos y obligaciones de los Estados Parte que se deriven de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, principalmente el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Protocolo de Guatemala y del Convenio Marco para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

Anexo II

MANUAL OPERATIVO DE CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS INTEGRADOS DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo. El presente Manual tiene por objetivo establecer los procedimientos de control integrado específicos que las Partes aplicarán en sus áreas de control integrado, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos para Controles Integrados en los Puestos Fronterizos Terrestres de la República de El Salvador y la República de Guatemala.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, tributaria y seguridad de una Parte, relativas al control, serán aplicables y tendrán plena vigencia en el área de control integrado de la Parte Sede, entendiéndose que la competencia de las instituciones y de los funcionarios de la otra Parte se considerará extendida hasta esa área. Mientras no existan las condiciones legales para realizar el control migratorio en el país de destino, éste se realizará con una única parada en el país de salida.

Este Manual se implementará iniciando en el Puesto Fronterizo de La Hachadura en El Salvador y Pedro de Alvarado en Guatemala, bajo el modelo operativo de doble cabecera.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Manual, se entiende por: **Acceso nacional:** es el área identificada dentro puesto fronterizo habilitado en el cual las personas y medios de transporte ingresan o salen del puesto fronterizo.

Acceso límite: es el área identificada dentro puesto fronterizo habilitado en el cual las personas y medios de transporte ingresan o salen del territorio nacional.

Alerta: Aviso de naturaleza administrativa que se genera a una persona por la coincidencia de datos generales o documentos registrados de carácter migratorio en la entrada o la salida de un Estado Parte.

Alimento: Toda sustancia procesada, semiprocesada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

Aduana Yuxtapuesta (doble cabecera): Un puesto fronterizo en cada Estado Parte, en el que trabaja personal de ambos Estados en materia aduanera, migratoria, sanitaria y fitosanitaria y de seguridad, de forma integrada con procedimientos coordinados y simultáneos que permitan agilizar y facilitar los procesos de despacho de mercancías y tránsito de personas.

Autoridad competente: La dependencia o dependencias oficiales que ejercen funciones en los puestos fronterizos integrados, tales como autoridades migratorias, aduaneras, sanitarias, fitosanitarias, de seguridad, entre otras.

CA-4: Acuerdo regional en materia migratoria entre los Estados de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Categorías de visa: Clasificación para fines de exención y obligatoriedad de visa para permitir el ingreso de una persona a un Estado Parte, que figura en el manual de los países de la región CA-4 y que se comprende en las categorías siguientes:

A: Para extranjeros exentos de visa

B: Para extranjeros que requieren visa consular o sin consulta

C: Para extranjeros que requieren visa consultada

Certificado sanitario o fitosanitario: Documento emitido por la Autoridad competente del Estado Parte exportador o reexportador que hace constar la condición sanitaria o fitosanitaria de los envíos o mercancías.

Control migratorio: La organización y coordinación de los servicios migratorios relativos a la entrada, permanencia y salida de una persona de un Estado Parte, mediante la verificación y calificación de sus documentos de viaje, así como del movimiento que origine.

Delitos Transfronterizos: son los hechos delictivos que para su cometimiento intervienen personas en dos o más países y que transgreden los límites fronterizos de los mismos teniendo como condición que esta actividad delictiva sea penalizada en los países involucrados.

Documento de viaje: Documento válido y vigente emitido por un Estado Parte que da fe de la veracidad acerca de la identidad y nacionalidad de una persona.

Envíos (MSF): Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan entre los Estados Parte y que están amparados, en caso necesario, por un sólo certificado fitosanitario. El envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes, incluye los alimentos.

Flujo migratorio: se refiere a la afluencia de personas sean nacionales o extranjeras que entran o salen de un Estado Parte por los diferentes puntos fronterizos.

Inadmisión: Acto legal mediante el cual se niega el ingreso a una persona cuando ésta no cumple con los requisitos migratorios establecidos por los Estados Parte.

Insumos agropecuarios: Son los plaguicidas químicos, biológicos microbianos y bioquímicos, sustancias afines formuladas, ingrediente activo grado técnico, fertilizantes sus materias primas y enmiendas de uso agrícola. Se entienden por sustancia afin, los coadyuvantes, deshijadores, aceites minerales y vegetales u otros; asimismo, todas las sustancias y materiales de cualquier origen, de composición natural o sintética que se utilicen en animales con fines profilácticos, terapéuticos, de reproducción, de alimentación, nutrición, mejoradores de la producción, belleza, higiene y los que se empleen en reactivos de diagnóstico e investigación en el campo pecuario y dispositivos electrónicos de identificación.

Lista negra: Lista conformada por personas a las que se les excluye por considerarlas no gratas para los Estados Parte.

Medida sanitaria y fitosanitaria (MSF): Toda medida aplicada para: a) proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades; b) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos; c) proteger la vida y la salud de las personas de los riesgos resultantes de enfermedades

propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; y, d) prevenir o limitar otros perjuicios resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas. **Mercancía:** Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial, que incluye los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.

Mercancía (MSF): Designa los animales vivos, los productos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos y el material patológico, incluye los alimentos.

País de Destino: El Estado Parte hacia donde se envían las mercancías para ser ingresadas y/o transitar en el mismo.

País de Salida: El Estado Parte desde donde salen las mercancías para ser ingresadas y/o transitar en otro país.

Permiso de importación sanitario o fitosanitario: Documento emitido por la Autoridad Competente del Estado Parte Importador, que contiene los requisitos sanitarios o fitosanitarios, previo al arribo a su territorio.

Predio de pre-chequeo: Es el espacio físico destinado por una o más autoridades competentes, para realizar controles, tales como la verificación documental y de medio de transporte antes de su arribo al puesto fronterizo.

Persona: Ser que cuenta con su propia identidad y que es sujeto tanto de derechos como de obligaciones.

Rechazo: Acto mediante el cual la autoridad migratoria niega a una persona su ingreso a un Estado Parte.

Revisión secundaria: Acto mediante el que, en una segunda instancia, se verifica la información de la persona al momento de su entrada a un Estado Parte.

Tránsito fronterizo: Paso transfronterizo de personas en las delegaciones legalmente habilitadas de los Estados Parte, siempre y cuando, cumplan con los requisitos migratorios establecidos.

Visa: Documento otorgado por la Autoridad Competente que valida el ingreso y permanencia temporal de una persona en un Estado Parte.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Autoridades involucradas. Sin perjuicio que puedan existir otras autoridades que las Partes designen, las autoridades oficiales que participan en el puesto fronterizo integrado, serán las siguientes:

- a. Dirección General de Aduanas de El Salvador y Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala.
- b. La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) de El Salvador y el Instituto Guatemalteco de Migración (IGM).
- c. Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador (MAG) y Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala (MAGA).
- d. Autoridad responsable de cumplimiento de CITES.
- e. Policía Nacional Civil de El Salvador y Policía Nacional Civil de Guatemala.

Artículo 5. Horario de atención al público: las instituciones oficiales que prestan sus servicios en el puesto fronterizo integrado, trabajarán en horario de atención al público de 24 horas.

Artículo 6. Medidas armonizadas y compatibles. Las autoridades de las Partes con actividad en los puestos fronterizos integrados podrán disponer las

medidas tendientes a la armonización y mayor compatibilidad y agilidad de los sistemas, regímenes y procedimientos de control respectivos, procurando ejecutar inspecciones conjuntas que faciliten el despacho expedito de mercancías y el tránsito ágil de personas en los puestos fronterizos.

Artículo 7. Colaboración en los puestos fronterizos Integrados. Las autoridades de las Partes que cumplan sus actividades, se prestarán toda la colaboración que sea necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES MIGRATORIOS

Artículo 8. Intercambio de flujos migratorios. Las Partes realizarán el intercambio de información, de personas que egresan de cada una de las Partes, de forma electrónica y en tiempo real asegurando que se realice el paso ágil de personas en frontera.

Artículo 09. Control de salida y entrada de los conductores o pilotos de transporte de carga de mercancías. El registro migratorio de los conductores o pilotos de transporte de carga de mercancías iniciará desde la transmisión electrónica anticipada a través de la plataforma informática que funcione para el efecto. Con la información transmitida de manera anticipada la Parte de salida realizará el registro migratorio correspondiente.

Artículo 10. Tránsito fronterizo. En el caso de que existieran acuerdos sobre tránsito fronterizo, los controles migratorios se ajustarán a lo establecido en los mismos.

Artículo 11. Transmisión de información de autorización. Cuando el control migratorio sea realizado en la Parte de salida y esté autorizada la salida del conductor o piloto de la Parte, se transmitirá la información electrónicamente a la otra Parte para que esta autorice de forma automatizada el ingreso.

Cuando las autoridades migratorias lo estimen necesario emitirán la documentación respectiva que haga constar el registro migratorio.

Artículo 12. Inadmisión o rechazos. En caso que fuera autorizada la salida del conductor o piloto por una Parte y no sea realizado o autorizado su ingreso por la autoridad competente de la Parte de entrada, ésta se realizará entre los sistemas informáticos de cada Parte de forma automática para evitar inconsistencias en el registro migratorio.

Artículo 13. Consulta de información. Las Partes dispondrán de estrategias de intercambio de información migratoria conforme lo establecido en el Reglamento del Consejo de Ministro de Gobernación Interior, Justicia y/o seguridad pública para el fortalecimiento de la gestión migratoria regional integral y el protocolo de procedimientos para el fortalecimiento de la gestión migratoria regional integral entre las Direcciones Generales de Migración de los Estados miembro de la OCAM y el memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guatemala sobre asuntos relacionados con el paso ágil entre las Fronteras Terrestres y la Seguridad Fronteriza.

Artículo 14. Coordinación. Las Partes designarán a los responsables en el área de tecnología de información y control migratorio para dar seguimiento a los compromisos en materia de paso ágil. Asimismo, se celebrarán trimestralmente o cuando se estime conveniente, reuniones presenciales, para el seguimiento de los compromisos adoptados.

Artículo 15. Procedimientos de salida de una Parte. Al momento de la salida de un conductor o piloto de una Parte, se deberán cumplir ante el delegado u oficial de migración los pasos siguientes:

Paso 1. El conductor o piloto presentará al delegado u oficial migratorio, su documento válido de viaje: Documento de identificación personal o pasaporte en buen estado y vigente, y cuando aplique, carnet de residencia y visa vigentes;

Paso 2. El delegado u oficial migratorio verificará los requisitos de ley de cada Parte para salir del mismo;

Paso 3. El delegado u oficial migratorio realizará la gestión migratoria de salida en el sistema conforme a lo establecido en este procedimiento (esto incluye consultas automáticas de alertas, arraigos, pasaportes vencidos, tiempo vencido, entre otros);

Paso 4. En caso de existir algún tipo de circunstancia irregular, el conductor o piloto se trasladará a revisión secundaria;

Paso 5. El delegado u oficial migratorio estampará sello de salida, cuando proceda, en el documento de viaje para autorizar la salida de una Parte;

Paso 6. En caso exista arraigo, alerta o restricción migratoria que impida la salida del conductor o piloto, el delegado u oficial migratorio procederá a la elaboración del acta correspondiente y se le notificará cuando proceda a la autoridad competente.

Paso 7. En caso exista orden de captura, alertas, medidas precautorias de requerimiento, identificación de delito en flagrancia u otra medida que impida al conductor o piloto su salida de una Parte, éste se pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente de cada Parte.

Artículo 16. Los requisitos para el ingreso o salida de personas. Para el ingreso o salida a una de las Partes, las personas comprendidas en todas las categorías de visas, acreditarán ante el delegado u oficial de migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:

a) Identificarse por medio de documento de viaje válido, vigente en buen estado o cualquier otro documento legalmente establecido por las Partes conforme a los convenios o acuerdos regionales vigentes;

b) Ser titular de una visa vigente, cuando corresponda;

c) No tener restricciones de ingreso o salida; y,

d) Otros requisitos que la autoridad competente estime por razones de seguridad, conforme al orden jurídico interno e internacional.

Asimismo, no se permitirá el ingreso a personas por razones de orden público, seguridad nacional y otras que establezca la legislación de cada Parte.

Artículo 17. Actualización de información. Las Partes actualizarán, a través de las autoridades migratorias, semestralmente o cuando cada país lo considere necesario, la información siguiente:

a. listados nacionales de categoría migratoria de países;

b. cambios de sellos, modelos de residencias, prórrogas o documentos de viaje; y,

c. otras disposiciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES DE SEGURIDAD

Artículo 18. Procedimiento. De seguridad bajo el enfoque de doble cabecera en el paso fronterizo La Hachadura-Pedro de Alvarado para contribuir al paso ágil, ordenado y seguro de personas, mercancías y medios de transporte.

Artículo 19. Propósito del Procedimiento
Contribuir con las Instituciones de la Parte para brindar un paso ágil, ordenado y seguro de personas, mercancías y medios de transporte en el paso fronterizo La Hachadura-Pedro de Alvarado.

Artículo 20. Responsable de Ejecución. División de Seguridad Fronteriza (Subdelegación Fronteriza La Hachadura) El Salvador y la División de Protección de Puertos, Aeropuertos y Fronteras (Delegación de Pedro de Alvarado) Guatemala.

Artículo 21. Disposición legal

a) El Salvador:

Ley Orgánica PNC art. 1, 4; Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas art. 6 literal a, b, c y d; Convenio de Coordinación Interinstitucional (DGME, DGA, PNC, Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos); y, la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada en Fronteras.

b) Guatemala:

Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional de Guatemala artículos 1, 2, 10 y 12; y, la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada en Fronteras.

Artículo 22. Seguridad en Predios de Pre-chequeo. Las autoridades de seguridad de las Partes brindarán seguridad a los funcionarios de las Instituciones del Estado, así como a las personas y medios de transporte que utilizan el predio de pre-chequeo.

Asimismo, garantizarán la seguridad y el orden del flujo vehicular en el ingreso y salida de los medios de transporte del predio de pre chequeo, en coordinación con controlador de medios de transporte o plumillero según corresponda de la Autoridad Aduanera y personal policial de seguridad asignado.

Artículo 23. Patrulla de Tránsito Terrestre. Las autoridades de seguridad de las Partes ordenarán y regularán el tráfico vehicular en la carretera de acceso al paso fronterizo (desde los predios de pre-chequeo hasta el acceso nacional del paso fronterizo), verificando que los medios de transporte cumplan con los requerimientos establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 24. Seguridad en los Accesos Nacionales y Límites de los Puestos Fronterizos. Las autoridades de seguridad de las Partes garantizarán la seguridad, el orden y control del flujo de personas y vehículos solicitando a los usuarios que muestren el ticket de control migratorio realizado, compara las placas, de no encontrar inconsistencias permite la entrada del medio de transporte al país, controlando que circulen en el carril correspondiente en sentido correcto, a una velocidad y distancia adecuada entre vehículos.

Asimismo, contribuirán a la esterilidad del paso fronterizo, no permitiendo que personas y medios de transporte permanezcan en el interior una vez haya realizado el trámite fronterizo correspondiente.

Artículo 25. Perfil de Personas Sospechosas o Víctimas. Las autoridades de seguridad de las Partes orientarán a los usuarios de los servicios fronterizos para dirigirse a los puntos de control migratorio y aduanero correspondiente, mientras perfila personas sospechosas víctimas o victimarios de delitos transfronterizos, en caso de detectar sospechas coordina y continúa con los procedimientos establecidos en el artículo 29 según corresponda.

Artículo 26. Trámites ordenados. Las autoridades de seguridad de las Partes contribuirán para que los usuarios de los servicios fronterizos realicen el trámite correspondiente en los puntos de control migratorio y aduanero de forma ordenada, ágil y segura.

Artículo 27. Delitos. Las autoridades de seguridad de las Partes recibirán derivaciones de posibles casos de delitos, juntamente con la documentación o indicios detectados por los funcionarios de migración y aduanas.

Asimismo, realizarán las diligencias correspondientes para confirmar o descartar el posible delito, en caso de confirmarse coordina con la jefatura para realizar el procedimiento policial establecido para tal efecto y continúa con el artículo 30, párrafo 3, en ambos casos informa por escrito del resultado obtenido de la derivación.

Artículo 28. Procedimiento de Control de Seguridad. Las autoridades de seguridad de las Partes intervendrán a las personas, vehículos y medios de transporte de carga perfilados y/o aleatoriamente, mientras realizan el control migratorio y/o aduanero. De ser necesario coordinarán con las

autoridades aduaneras la realización de la inspección no intrusiva. De realizarse inspecciones físicas estas se harán en el espacio designado para tal efecto. En caso de detectar ilícito se realizará el procedimiento policial correspondiente y de ser necesario intervendrá la autoridad antinarcóticos según el artículo 30.

Artículo 29. Control de Narcóticos. Las autoridades antinarcóticos recibirán derivaciones de posibles casos de delitos relacionados a narcotráfico, juntamente con la documentación o indicios detectados.

Asimismo, realizarán inspección visual y documental y/o física para confirmar o descartar el ilícito, en caso de confirmarse realiza el procedimiento policial correspondiente, e informa del resultado obtenido.

Las autoridades antinarcóticos realizarán la inspección visual y documental y/o secundaria para confirmar o descartar el ilícito. En caso de confirmarse el ilícito se realizará el procedimiento policial correspondiente e informarán del resultado obtenido a las autoridades competentes.

Artículo 30. Procedimiento de Control de Narcóticos.

Paso 1. Selecciona medio de transporte a intervenir previo análisis de riesgo/alerta.

Paso 2. Realiza inspección visual y documental con o sin apoyo K9.

Si detectó alguna sospecha: envía el medio bajo custodia hacia el predio de inspecciones para realizar inspección con escáner, si no existe sospecha, continúa con el paso N° 6.

Paso 3. Realiza inspección por escáner; Si el dictamen es sospechoso, envía el medio a inspección física intrusiva (corte de marchamo e inspección física), si no, descarta la sospecha y continúa con el paso N° 6.

Paso 4. Realiza inspección física intrusiva (corte de marchamo e inspección física), si encuentra algún ilícito, inicia procedimiento penal en flagrancia; si no encuentra ningún ilícito continúa con el paso n° 6.

Paso 5. Inicia procedimiento penal en flagrancia y coordina el apoyo de otras unidades policiales o instituciones si amerita.

Paso 6. Liberación del medio de transporte.

Artículo 31. Apéndice de Seguridad. El Apéndice I contiene un flujograma del procedimiento antinarcóticos de ingreso en frontera La Hachadura/ Pedro de Alvarado para medios de transporte.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES ADUANEROS

Artículo 32. Procedimientos uniformes. Los Servicios Aduaneros de las Partes desarrollarán procedimientos conjuntos, procurando incorporar a otras autoridades que intervienen en el control de las operaciones de comercio internacional, para simplificar y armonizar las actuaciones en el área de control integrado, debiendo considerar aspectos tales como, la transmisión electrónica anticipada de la información, la gestión integrada de riesgo y las inspecciones conjuntas, con la finalidad de agilizar los procesos de despacho de las mercancías.

Artículo 33. Controles aduaneros. Los controles aduaneros a realizar por los funcionarios en el área de control integrado se refieren a:

a) los regímenes aduaneros en sus distintas modalidades que regulan la salida y entrada de mercancías, y

b) el egreso e ingreso de vehículos de transporte de pasajeros y de mercancías.

Artículo 34. Procedimiento para el control de las mercancías. Al momento de la salida o entrada de las mercancías de un Estado Parte, se deberá cumplir ante la autoridad aduanera, los pasos siguientes:

Paso 1. El usuario presentará ante el funcionario aduanero, los documentos que amparan las mercancías, de acuerdo al régimen solicitado.

En el caso de la Declaración Aduanera que ampare mercancías originarias, lo realizará ante la Aduana del país de entrada, y en caso de mercancías no originarias o Tránsitos hacia un tercer país, lo realizará ante el personal de la Aduana del país de salida. En ambos casos, la operación será realizada en el Área de Control Integrado del país de entrada.

En el caso que se haya migrado a la transmisión electrónica de los documentos, presentará los comprobantes correspondientes.

Paso 2. El funcionario aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimiento que el régimen aduanero exige; en caso de no cumplir con los requisitos se devuelve la documentación al usuario para que solvante la inconsistencia.

Paso 3. El funcionario aduanero somete al análisis de riesgo, e informa al usuario el resultado del mismo; si el resultado es Levante Automático, entrega documentos al usuario y culmina el proceso de despacho; en caso de determinarse la Verificación Inmediata, informa al usuario que prepare las mercancías para la inspección física de las mismas.

Paso 4. El funcionario aduanero realiza la inspección de las mercancías y en caso de no existir inconsistencias se procede al despacho de las mismas.

Paso 5. En caso exista inconsistencia entre lo declarado y lo verificado, que supongan infracciones aduaneras, se inicia con el proceso sancionador correspondiente y se le notificará al usuario para el pago de las sanciones respectivas.

Las autoridades aduaneras procurarán la ejecución de los procesos de forma coordinada y secuencial para aplicar el análisis de riesgo a las mercancías, además de la coordinación con las demás autoridades competentes que intervienen en el Área de Control Integrado, que permitan una intervención integrada en los procesos de comercio exterior.

Artículo 35. De los requisitos. Para la salida o ingreso de las mercancías a uno de los Estados Parte, deberá cumplirse, según el caso, con los requisitos siguientes:

- a) Amparar sus mercancías en una Declaración Aduanera;
- b) Adjuntar, en forma física o electrónica, cuando corresponda, los documentos conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (facturas, documentos de transporte, declaración de valor, certificaciones de origen, garantías exigibles, documentos de exención o franquicia)
- c) Haber pagado o garantizado los tributos correspondientes, en caso aplique, o el pago de tasas por servicios;
- d) Otros requisitos de las autoridades competentes, en caso que las mercancías deban cumplir con restricciones o regulaciones no arancelarias, tales como licencias, permisos, visas, autorizaciones o certificados.

Asimismo, no se permitirá el ingreso de mercancías prohibidas, que establezca la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 36. Gestión de riesgo. Los Estados Parte podrán aplicar criterios de gestión de riesgo respecto de las mercancías sometidas a despacho, tanto en el flujo de salida como de ingreso de las mismas.

Artículo 37. Controles de salida. Los trámites de salida de mercancías de forma general serán atendidos en el Área de Control Integrado del País de destino.

En caso de que fuera autorizada la salida de mercancías por un Estado Parte y no autorizado su ingreso por el Estado Parte de entrada, dichas mercancías deberán retornar al Estado Parte de salida, sin aplicárseles las normas de exportación.

Artículo 38. Egreso e ingreso de vehículos particulares. Las autoridades policiales ejercerán las actividades de inspección de los vehículos particulares

en el Área de Control Integrado del Estado Parte de Entrada y en el caso de detectar mercancías, remitirán las mismas a las autoridades aduaneras o Sanitarias y Fitosanitarias, según corresponda.

Artículo 39. Control a medios de transporte de pasajeros. En la salida y entrada de medios de transporte de pasajeros se observará lo siguiente:

a) Los procedimientos para el egreso e ingreso, la inspección, el registro y el control aduanero se ejercerán en el Área de Control Integrado del Estado Parte de entrada.

b) Las autoridades policiales verificarán que los medios de transporte ocasionales de personas cuenten con la habilitación correspondiente para la prestación de dichos servicios, expedida por las autoridades competentes de los Estados Parte. En el caso de detectar mercancías en dichos medios de transporte, las remitirán a las autoridades competentes.

Artículo 40. Equipaje de viajeros. Para la verificación del equipaje de viajeros, se emplearán los procedimientos aduaneros, de seguridad, sanitarios y fitosanitarios vigentes, pudiendo designar un área física especial de verificación en el área de control integrado.

Artículo 41. Tránsito internacional de mercancías. Cuando en el área de control integrado ejerza funciones para el control del régimen de tránsito, se podrá realizar un procedimiento de forma conjunta por parte de los Servicios Aduaneros.

Artículo 42. Otros procedimientos aduaneros. Las operaciones, tales como el examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los Servicios Aduaneros de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos, y en la medida de lo posible, se ejecutarán de forma coordinada.

Artículo 43. Habilitación de instalaciones especializadas. En el marco del presente Manual, las autoridades aduaneras podrán habilitar instalaciones ubicadas en el trayecto hacia los puestos fronterizos, con la finalidad de realizar controles aduaneros especializados sobre mercancías y medios de transporte que se dirigen a dichos puestos, así como ejecutar cualquier otra operación aduanera que contribuya al control y la facilitación del comercio.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Artículo 44. Controles Sanitarios y Fitosanitarios. Los controles sanitarios y fitosanitarios a los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios sujetos de importación, deben realizarse por la Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria de cada Parte, cumpliéndose con la normativa vigente.

Artículo 45. Definiciones especiales. Para los efectos de control sanitario y fitosanitario al que se refiere el presente Capítulo, se entiende por:

- a) Control documental: la verificación física o electrónica de los documentos que acompañan las mercancías (MSF), envíos (MSF) e Insumos agropecuarios.
- b) Control de identidad: verificación de la correspondencia de los documentos con el envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios.
- c) Control físico: Inspección del envío (MSF), mercancía (MSF) e Insumos agropecuarios, pudiendo incluirse toma de muestras para sus análisis y diagnóstico.

Artículo 46. Procedimiento para la importación y exportación envíos MSF, mercancías MSF e Insumos agropecuarios.

a) Si la exportación se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios, el usuario debe cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias y fitosanitarias del país destino, en el puesto fronterizo de doble cabecera.

i. En el marco del presente Manual, las autoridades sanitarias y fitosanitarias podrán habilitar instalaciones ubicadas en el trayecto hacia los puestos fronterizos para revisión documental previa con la finalidad de contribuir

a la facilitación del comercio.

b) Si la importación o ingreso se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios, el usuario debe cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias y fitosanitarias del país destino, en el puesto fronterizo de doble cabecera.

i. La autoridad sanitaria y fitosanitaria del país destino:

- revisará la documentación;
- realizará la inspección física, en caso proceda, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- aplicará el tratamiento cuarentenario cuando corresponda; y,
- liberará el envío/mercancía/insumo agropecuario cuando proceda.

ii. En caso de que el cumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios no sea satisfactorio se aplicarán las medidas técnicas correspondientes.

Los costos generados por la aplicación de las medidas serán cubiertos por el usuario.

iii. En el caso de que existan incumplimientos se notificará a las Autoridades Aduaneras sobre las medidas adoptadas.

iv. Una vez liberado el envío, mercancía o insumo agropecuario, el usuario debe presentar la documentación que requiera las demás autoridades competentes.

Artículo 47. Tránsito Internacional de Envíos (MSF) y Mercancías (MSF). Los procedimientos de control sanitario y fitosanitario en el tránsito internacional de envíos (MSF) y mercancías (MSF) por las Partes se realizarán de conformidad con el procedimiento para la autorización del tránsito internacional y regional de envíos y mercancías agropecuarias, aprobado por Resolución No. 219-2007 (COMIECO-XLVII).

Artículo 48. Decomiso, rechazo o destrucción. El decomiso, rechazo o destrucción de envíos (MSF), mercancías (MSF), insumos agropecuarios deberá ser comunicada al Estado Parte exportador dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles, después de confirmado el incumplimiento, el tipo de producto, los motivos de la medida adoptada con su respectivo fundamento técnico-científico y legal.

Artículo 49. CITES. En el Puesto Fronterizo integrado de doble cabecera, cada Estado Parte dará cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 50. Medios de transporte vacíos. Las autoridades Aduaneras podrán establecer de forma coordinada, el horario en el cual los medios de transporte de carga vacíos deberán transitar a través de los Puestos Fronterizos, con la finalidad de agilizar el ingreso y salida de los demás medios de transporte.

Artículo 51. Mercancías con tratamiento especial. Las Administraciones Aduaneras podrán establecer de forma coordinada, el horario en el cual los medios de transporte conteniendo mercancías perecederas, peligrosas o animales vivos, deberán transitar a través de los Puestos Fronterizos, con la finalidad de otorgar un trato prioritario en el despacho de dichas mercancías, debiendo cumplir previamente con los requisitos tributarios y no tributarios correspondientes.

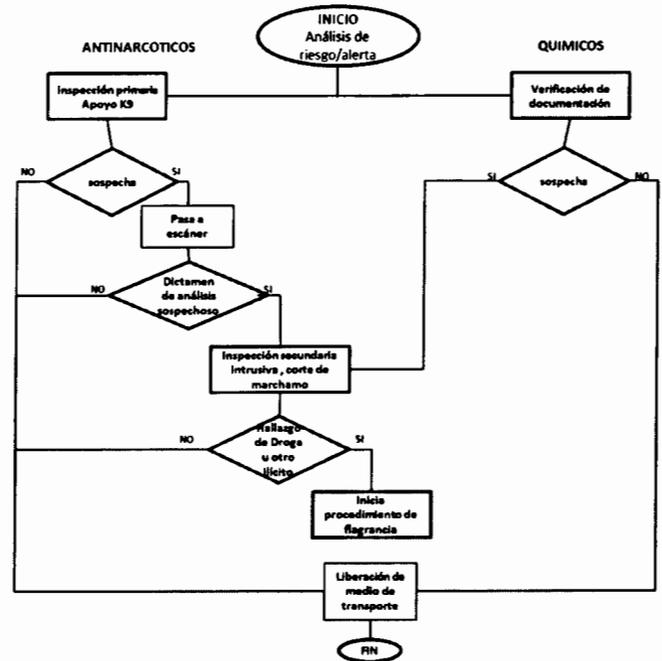
Artículo 52. Procedimientos operativos. Las autoridades competentes podrán desarrollar procedimientos que permitan implementar las medidas de facilitación descritas en el presente instrumento, sin que éstos contradigan lo dispuesto en las mismas.

Artículo 53. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Manual, según sea el caso, serán resueltos de común acuerdo por las autoridades competentes de las Partes de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

Artículo 54. Epígrafes. Los epígrafes tienen solo un efecto indicativo y no producen ningún efecto jurídico.

Apéndice I

PROCEDIMIENTO ANTINARCÓTICOS DE INGRESO EN FRONTERA LA HACHADURA/PEDRO DE ALVARADO PARA MEDIOS DE TRANSPORTE



FE DE ERRATA

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

En la Gaceta N° 227 de fecha 01-12-16, en la página N° 9971, con Número de Registro 3446, se publicó Acuerdo Ministerial MIFIC N° 053-2016, Ampliación del plazo de Vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC 021-2016.

Por un *Lapsus Clavis*, se publicó con número de Acuerdo Ministerial MIFIC N° 053-2016.

Siendo lo correcto: "Acuerdo Ministerial MIFIC N° 053-2016-1."

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1887- M. 520752 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°48-2017

DECLARACIÓN DESIERTA

Licitación Selectiva N°24-2017

"Habilitación de Talleres Corea I en Tecnológico Industrial Cristóbal Colon, Bluefields, Reapertura."

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N°290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de Inicio N°33-2017, emitida el veintitrés de abril del dos Mil Diecisiete, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Licitación Selectiva N°24-2017 "Habilitación de Talleres Corea I en Tecnológico Industrial Cristóbal Colon, Bluefields, Reapertura.", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 numeral (1) y Art. 56 de la Ley 737, así como lo enunciado en el numeral 34.4, pág. 36 del Pliego de Base y Condiciones. Cuando el oferente no satisficiera los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera, establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

II

Que de conformidad con el Art. 50, numeral (2), de la Ley No. 737 y el Artículo 125 del Reglamento General de la Ley 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento Licitación Selectiva N°24-2017 "Habilitación de Talleres Corea I en Tecnológico Industrial Cristóbal Colon, Bluefields, Reapertura." contenidas en Acta N°55-2017 emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N°24-2017 "Habilitación de Talleres Corea I en Tecnológico Industrial Cristóbal Colon, Bluefields, Reapertura.", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: En base al Artículo 50 de la Ley 737, y Numeral 45.2 del Pliego de Bases Condiciones, establecen que cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del 50% (Cincuenta por Ciento), en los Plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base en la Licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el primer día del mes de junio del dos mil diecisiete. (F) Lic. Loyda Barrera Rodríguez, Directora Ejecutiva I.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°60-2017**DECLARACIÓN DESIERTA**

Licitación Selectiva N°27-2017

"Adquisición de Sistema de Respaldo de Usuarios"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N°290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de Inicio N°37-2017, emitida el dos de mayo del dos Mil Diecisiete, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Licitación Selectiva N°27-2017 "Adquisición de Sistema de Respaldo de Usuarios.", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 numeral (1) de la ley 737, así como lo enunciado en el numeral 34.3, inciso (e) pág. 21 del Pliego de Base y Condiciones el que indica, "Cuando el oferente no satisficiera los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera, establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones, la que

deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

II

Que de conformidad con el Art. 45 numeral (1) y Art. 56 de la ley 737, así como lo enunciado en el numeral 34.3, inciso (e) pág. 20 del Pliego de Base y Condiciones el que indica, "Cuando el oferente no satisficiera los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera, establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento Licitación Selectiva N°27-2017 "Adquisición de Sistema de Respaldo de Usuarios." contenidas en Acta N°52-2017 emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N°27-2017 "Adquisición de Sistema de Respaldo de Usuarios.", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: En base al Artículo 50 de la Ley 737, y Numeral 44.2 del Pliego de Bases Condiciones, establecen que cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del 50% (Cincuenta por Ciento), en los Plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base en la Licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del dos mil diecisiete. (F) Lic. Loyda Barrera Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N°41-2017

"Compra de Productos Químicos para la Limpieza de Cocinas Didácticas y Edificio ENAH, Reapertura"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a la Resolución N°60-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Compra de Productos Químicos para la Limpieza de Cocinas Didácticas y Edificio ENAH, Reapertura"

2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos 2%.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en Bodega del Centro Tecnológico Nacional de Hotelería y Turismo. Se realizarán entregas parciales según pedidos realizados por el área solicitante, la entrega será en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores al recibido de la orden de compra. El contrato tendrá una duración de seis meses.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales. INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren

haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el 15 de Junio del 2017 de las 08:00 a.m. a las 4:00 p.m. previo pago no reembolsable de C\$300.00 Trecientos Córdobas Netos en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 16 de Junio del 2017 de las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m., dándose respuesta el 19 de Junio del mismo año en horario laboral.

8) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de reuniones de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 01:30 p.m. del 22 de Junio del 2017.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 02:00 p.m., 22 de Junio del 2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la oficina de Adquisiciones, ubicado en el Modulo T Planta Alta, INATEC.

(f)Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones.

Reg. 1886- M.520753 - Valor C\$ 475.00

LLAMADO A LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 40/2017

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS LÁCTEAS Y FRUTAS"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 57-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas Lácteas y Frutas".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de 2% (Fondos Propios)

3) Los servicios objeto de esta licitación serán suministrados a los Equipos ubicados en los Centros de Formación Profesional, establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, en un Plazo 04 (Cuatro) Meses Calendarios, a partir de la entrega de la orden de inicio del servicio de mantenimiento.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica

costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente por medio de carta simple, y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 14/Junio/2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de: C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 15/Junio/2017, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 19/Junio/2017, en horario Laboral. A los Correos Electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con Copia: s-elayam@inatec.edu.ni y iartola@inatec.edu.ni.

8) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 21/Junio/2017.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 21/Junio/2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Junio 12/2016

(F) Lic. Anabela de los Ángeles Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones INATEC.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 53- 2017

Adjudicación de Licitación Selectiva No 30-2017 "Adquisición de Agente de Respaldo de Servidores"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 39-2017, del día Cuatro del Mes de Mayo del Año Dos Mil Diecisiete, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No. 58-2017, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", con fecha, Dos de Junio del Dos Mil Diecisiete, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a las mejores ofertas, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la Licitación Selectiva No. 30-2017 "Adquisición de Agente de Respaldo de Servidores", contenidas en Acta No. 58-2017, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Totalmente, la Licitación Selectiva N° 30-2017 "Adquisición de Agente de Respaldo de Servidores" al oferente: "INTELECTOR NICARAGUA, S.A.", por un monto de: CS 380.626.25 (Trescientos Ochenta Mil Seiscientos Veintiséis Córdobas con 25/100), Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega a la "Lic. Nelly Eddith Suarez Pérez". En Representación de; "INTELECTOR Nicaragua, S.A.". Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, Modulo "T", Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua, Nicaragua, a presentar una Garantía Cumplimiento de Contrato del 5% del valor de la Oferta, para lo cual se le otorga una Plazo no mayor de tres días hábiles.

El Oferente, o su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Cinco días hábiles para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo. La entrega de los bienes objeto de esta adjudicación deberán ser entregados en un plazo de 45 días calendarios, a partir de la emisión del Acta de Inicio de Mantenimiento.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) Lic. Anabela de los Ángeles Olivas Cruz (Presidente),
- 2) Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro),
- 3) Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro),
- 4) Lic. Lucy del Carme Vargas Montalván, (Miembro),
- 5) Ing. Emanuel David Armengol. (Miembro)

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Siete días del Mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete. (F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 54-2017

**Adjudicación de Licitación Selectiva No 26-2017
"Mejoramiento del Sistema Hidrosanitario en el Tecnológico Industrial de Rivas"**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 36-2017, del día Veinte del Mes de Abril del Año Dos Mil Diecisiete, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No. 54-2017, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", con fecha, Dos de Junio del Dos Mil Diecisiete, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a las mejores ofertas, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la Licitación Selectiva No. 26-2017 "Mejoramiento del Sistema Hidrosanitario en el Tecnológico Industrial de Rivas", contenidas en Acta No. 24-2017, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Totalmente, la Licitación Selectiva N° 26-2017 "Mejoramiento del Sistema Hidrosanitario en el Tecnológico Industrial de Rivas" al oferente: "Ing. Ignacio López Pérez", por un monto de: CS 862.458.74 (Ochocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Córdobas con 74/100), Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega al "Ing. Ignacio López Pérez (RUC 0010801600003T)". En Representación de; "EL Mismo". Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, Modulo "T", Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua, Nicaragua, a presentar una Garantía Cumplimiento de Contrato del 10% del valor de la Oferta, para lo cual se le otorga un Plazo no mayor de tres días hábiles. El Oferente, o su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Cinco días hábiles para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo. El tiempo estimado de ejecución será de Sesenta (60) Días Calendarios, iniciando el proyecto Tres (3) días Hábiles después de la entrega del adelanto al contratista.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) Lic. Anabela de los Ángeles Olivas Cruz (Presidente),
- 2) Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro),
- 3) Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro),

- 4) Lic. Lucy del Carme Vargas Montalván, (Miembro),
5) Arq. Esther Carolina Lara Aguinaga. (Miembro).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Nueve días del Mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 1869 - M.521226 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN SELECTIVA

No.LS-001-2017/CINEMATECA NACIONAL-2017/BIENES "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA DIGITALIZAR ARCHIVOS AUDIOVISUALES"

1. La Unidad de Adquisiciones de La Cinemateca Nacional, según Resolución de Inicio No. 065-2017 emitida por la máxima autoridad, invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA DIGITALIZAR ARCHIVOS AUDIOVISUALES**.
2. Esta Adquisición es financiada con fondos de cooperación internacional ACID.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones, de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la CINEMATECA NACIONAL, ubicadas Del BAC Las Palmas, 1c. al Oeste y 1/2 al Sur a partir de las 08:00 am hasta las 4:00 pm del 21 de junio al 29 junio del año 2017 y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 50.00 (Cincuenta Córdobas Netos), en Caja de La Cinemateca Nacional y retirar el documento en formato digital (CD) en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
4. La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 28 de junio del año 2017 a las 10:00 a.m. en la sala de conferencia de la Cinemateca Nacional.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley N° 737".
6. Los Oferentes no podrán modificar o retirar sus ofertas después de que venza el plazo límite para su presentación, según lo dispuesto en el Arto. 41 de la Ley 737.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **1% (uno por ciento)**.
8. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en la Unidad de Adquisiciones de LA CINEMATECA NACIONAL, a más tardar a las 10:00 am del 30 de junio del año 2017. La misma deberá ser en físico.
9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
10. Las ofertas serán abiertas el día 30 de junio del año 2017, a las 10:15 am en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.
11. La entrega de los Equipos para Digitalizar Archivos Audiovisuales deberá ser entregado 45 días hábiles una vez firmado contrato en las oficinas de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1c. al Oeste y 1/2 al Sur.
12. Para mayor información contactar al Lic. Alexander José Centeno

Saravia al teléfono 2264-0749 ext. 106 y al celular 5869-0235 al correo electrónico acenteno@cinemateca.gob.ni

Managua, 21 de junio del año 2017. (f) Cro. Alexander José Centeno Saravia, Unidad de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 1885- M. 520732 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 003-2017 "SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA (SEGUNDA PARTE)"

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 018-2017 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la "SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA (SEGUNDA PARTE)".

En este proceso de licitación se requiere la contratación del servicio Soporte y Actualización de Componentes de Seguridad Informática, conforme a los siguientes Lotes: **Lote 1** – Network Sensor M-2950 de McAfee, **Lote 2** – IPS Network Sensor M-1450 de McAfee, **Lote 3** – Suite Complete Endpoint Protection Business de McAfee. **Lote 4** – Application Security Manager 4000s (WAF).

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni y en las oficinas del Servicio Aduanero al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros (SAU), a partir del día 21 de Junio al día 29 de Junio del año 2017, en horario de 08:30 a.m. a 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos).

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 27 de junio del 2017 a las 10:00 a.m., en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros. La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en córdoba moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 30 de junio del año 2017 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no se aceptará.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de la oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores del Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 30 de junio del 2017 a las 10:20 a.m., en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si así lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al teléfono 2249-3153, ext. 240.

Managua, 21 de Junio del 2017.

(f) Freddy Luis Obando Barrantes, Director de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1874 - M. 520421 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2017, por "Servicio de almuerzo para el personal de la SIBOIF".

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

Reg. 1875 - M. 520422 - Valor - C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LAS ONCE DE LA MAÑANA.**CONSIDERANDO****I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXV-191-2017, del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, conforme el artículo 47 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y artículo 116 del Decreto 75-200 Reglamento General de Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones), mediante acta de recomendación de ofertas, del día ocho de junio del año en curso, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva LS-SIBOIF-05-2017 "Renovación del Soporte de Licencia", la cual fue recibida en este despacho con esa misma fecha y ha sido analizada.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, conviene a los intereses de la institución, en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección y por ser única oferta recibida, la cual fue evaluada conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley Contrataciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones y artículo 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Evaluación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS", (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, y Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los números 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del año 210) y el Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con número 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

RESUELVE**SIB-OIF-XXV-316-2017**

- I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva LS-SIBOIF-05-2017 "Renovación del soporte de licencias".
- II. Se adjudica dicha licitación al oferente **GBM DE NICARAGUA, S.A** registrado como proveedor del Estado con número **J031000005001**.
- III. El monto total de la adjudicación es de **US\$15,952.03** (Quince mil novecientos cincuenta y dos dólares con 03/100) incluyendo el IVA.
- IV. El oferente adjudicado, debe presentar a la Unidad de Adquisiciones, fianza de cumplimiento de contrato por el 5% del valor del mismo, en un plazo de diez días calendarios posteriores a la firmeza de la adjudicación.
- V. La vigencia del soporte de las licencias será a partir del 01 de junio del año dos mil diecisiete al 31 de mayo del año dos mil dieciocho.
- VI. Esta Autoridad y el oferente adjudicado firmarán el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a que esté firme la adjudicación.
- VII. El contrato será administrado conforme la Ley de Contrataciones, por el equipo administrador de contrato, quienes velarán por la correcta ejecución del objeto de la adquisición y estará conformados por el Lic. Carlos Flores Román, Director de Tecnología de la Información y solicitante del proceso, la Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Lic. Edelberto Zelaya Castillo, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones.
- VIII. Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1693 - M. 517052 - Valor C\$ 475.00

Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A.

(Compañía Nicaragüense)

Estado de Situación Financiera

Al 31 de diciembre de 2016

		(Expresados en Córdoba - Nota 2)	
		2016	2015
Notas	Activos		
	Activo corriente		
6	Efectivo y equivalentes de efectivo	C\$ 6,731,924	C\$ 5,750,195
7	Otras cuentas por cobrar	11,909	77,523
8	Cuentas por cobrar a partes relacionadas	-	<u>90,148</u>
	Total del activo corriente	<u>6,743,833</u>	<u>5,917,866</u>
	Activo no corriente		
9	Mobiliario y equipo, neto	<u>23,196</u>	-
	Total activos	<u>C\$ 6,767,029</u>	<u>C\$ 5,917,866</u>
	Pasivos y patrimonio		
	Pasivo corriente		
	Proveedores	C\$ 16,015	C\$ 124,095
8	Cuentas por pagar a partes relacionadas	29,310	20,712
10	Cuentas por pagar a clientes prepago	47,617	59,903
11	Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>797,149</u>	<u>260,490</u>
	Total del pasivo corriente	<u>890,091</u>	<u>465,200</u>
	Pasivo no corriente		
12	Obligaciones post-empleo	<u>376,450</u>	<u>119,981</u>
	Patrimonio		
16	Capital social autorizado, suscrito y pagado	22,890,000	16,350,000
	Pérdidas acumuladas	<u>(17,389,512)</u>	<u>(11,017,315)</u>
	Total patrimonio	<u>5,500,488</u>	<u>5,332,685</u>
	Total pasivo y patrimonio	<u>C\$ 6,767,029</u>	<u>C\$ 5,917,866</u>

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General. (f) Lic. Joel Fonseca, Contador General.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva de la compañía bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A.

(Compañía Nicaragüense)

Estado del Resultado Integral

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2016

(Expresados en Córdoba - Nota 2)

2016 **2015**

Notas

Ingresos por servicios		
Comisión por tarjeta prepago	C\$ -	C\$ 2,826
Tasa de intercambio MC	-	1,848
Comisión por uso de ATM	-	<u>5,231</u>
	-	<u>9,905</u>
Costos de los servicios provistos		
Comisión por tarjeta prepago	-	(316)
Cargos Master Card	-	(1,260)
Tasa de intercambio MC	-	(701)
Comisiones a sub-agentes prepago	<u>(837)</u>	<u>(1,503)</u>
	<u>(837)</u>	<u>(3,780)</u>
(Pérdida) utilidad bruta	(837)	6,125
Gastos		
13 Gastos de administración	(3,889,308)	(2,618,769)
14 Gastos de operación	(2,844,946)	(2,398,141)
Otros ingresos, netos	<u>(161)</u>	<u>1,207</u>
Pérdida de operación	(6,735,252)	(5,009,578)
(Gastos) ingresos financieros, neto	(4,307)	739
Ganancia cambiaria, neta	367,362	386,135
Pérdida neta	<u>C\$ (6,372,197)</u>	<u>C\$ (4,622,704)</u>

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General. (f) Lic. Joel Fonseca, Contador General.

El presente estado del resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva de la compañía bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A.

(Compañía Nicaragüense)

Estado de Cambios en el Patrimonio

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2016

(Expresados en Córdoba - Nota 2)

Notas Descripción	Capital social autorizado, suscrito y pagado	Aportes adicionales de capital	Pérdidas acumuladas	Total Patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 2014	C\$ 11,791,163	C\$ 28,837	C\$ (6,394,611)	C\$ (5,425,389)
<i>Transacciones con accionistas</i>				
16 Emisión de acción mediante capitalización de aportes de capital	28,837	(28,837)	-	-
16 Emisión de acciones mediante aportes en efectivo	4,530,000	-	-	4,530,000
<i>Resultados integrales</i>				
Pérdida neta - 2015	-	-	<u>(4,622,704)</u>	<u>(4,622,704)</u>

Saldos al 31 de diciembre de 2015	16,350,000	-	(11,017,315)	5,332,685
<i>Transacciones con accionistas</i>				
Aportes adicionales de capital pagados en efectivo		6,540,000	-	6,540,000
16 Emisión de acciones mediante capitalización de aportes de capital	6,540,000	(6,540,000)	-	-
<i>Resultados integrales</i>				
Pérdida neta - 2016	=	=	(6,372,197)	(6,372,197)
Saldos al 31 de diciembre de 2016	<u>CS22,890,000</u>	<u>CS</u>	<u>-</u>	<u>CS (17,389,512)</u>
				<u>CS 5,500,488</u>

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General. (f) Lic. Joel Fonseca, Contador General.

El presente estado de cambio en el Patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva de la compañía bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Transferencias Electrónicas de Centroamérica S. A.

(Compañía Nicaragüense)

Estado de flujo de efectivo

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2016

(Expresado en Córdoba- Nota 2)

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Flujo de efectivo en las actividades de operación		
Pérdida neta	CS (6,372,197)	CS (4,622,704)
<i>Ajustes por ingresos y gastos que no requirieron uso de efectivo</i>		
Depreciación	2,933	-
<i>Cambios en activos y pasivos de operación</i>		
Otras cuentas por cobrar	65,614	(65,594)
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	90,148	232,408
Otros activos	-	636
Proveedores	(108,080)	12,095
Cuentas por pagar a clientes prepago	(12,286)	(82,548)
Cuentas y gastos acumulados por pagar	536,659	87,076
Obligaciones post-empleo	256,469	(261,177)
Efectivo neto usado en las actividades de operación	<u>(5,540,740)</u>	<u>(4,587,808)</u>
Flujo de efectivo de actividades de inversión		
Adiciones de mobiliario y equipo	(26,129)	-
Efectivo neto usado en las actividades de inversión	<u>(26,129)</u>	<u>-</u>
Flujo de efectivo de actividades de financiamiento		
Cuentas por pagar a partes relacionadas	8,598	20,712
Aportes de capital pagados en efectivo	6,540,000	4,530,000
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento	<u>6,548,598</u>	<u>4,550,712</u>
Aumento (disminución) neto del efectivo y equivalentes de efectivo	981,729	(37,096)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	5,750,195	5,787,291
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	<u>CS 6,731,924</u>	<u>CS 5,750,195</u>

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General. (f) Lic. Joel Fonseca, Contador General.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva de la compañía bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

"Los Estados Financieros antes presentados fueron auditados por la firma de auditores Crowe Horwath S.A. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en su totalidad en la página Web: www.tarjetaprepagoairpak.com/ni/info_financiera.html

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1888- M. 520898 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° : 003225-ORM4-2017-CV

El señor Julio Cesar Quintero Ortiz en el carácter en que comparece solicitando ser declarado heredero universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su Hermano José Benjamín Quintero Ortiz (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho.

Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las once y treinta y dos minutos de la mañana del veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

(f) Jueza Hazel Rodríguez Andino, Jueza Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. JAARTRAC.-

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 1873- M.520402 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA UNAN - León DIRECCION DE ADQUISICIONES/ CONTRATACIONES AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a:

-Licitación Selectiva: # UNAN-Leon-DDA-027-06-2017 Re-apertura por Adquisición de camioneta 4x4 para uso del proyecto historia natural inmunidad y patrones de transmisión de sapovirus en Nicaragua de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN-León, la cual se publicará el día 21 de Junio del 2017

León, catorce de junio del año dos diecisiete.

(F) Licda. Zobeyda Gutierrez, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN-LEON.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7290 – M.515000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 351, Asiento N° 757, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING JOHANA MOLINARES ZEAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP7291 – M. 515005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RAFAEL DE JESÚS MEZA CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140375-0011E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7292 – M. 515007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 451, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ARLEN CECILIA SILVA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7293 – M. 515014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 243 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JUANA CECILIA BUSTILLO GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7294 – M. 515016 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2 folio 194 asiento 1042 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: "UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:

SOZA MEJÍA YANIRA MASIEEL, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de Marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP7295 – M. 515022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6543 Acta No. 35 Tomo XIV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

BYRON MACHADO GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de Abril del 2017 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de Abril del 2017 (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7296 – M. 515031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 314, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARTHA ELIZABETH CARAZO REYES. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-170389-0010B ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara,

Director.

Reg. TP7297 – M. 515037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3550 Página 196, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO MORALES GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2017 (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP7298 – M. 515039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 341, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YERSON JOSÉ MARTÍNEZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7299 – M. 515039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 331, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA CECILIA OLIVAS MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del

mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7300 – M. 515042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARNOLDO ABRAHAM HERRERA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-270996-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7301 – M. 515046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN., Certifica que en la página 45, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA-UCAN”.** **POR CUANTO:**

EFRÉN ANTONIO CASTRILLO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaría General. U.C.A.N.

Reg. TP7302 - M 515046 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 9, Tomo: I, Asiento: 97, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”**, **POR CUANTO:**

CLEIDY ARGENTINA GONZÁLEZ JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada**

en **Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP7303 – M. 515056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 32, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS LENIN CENTENO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7304 – M. 515062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA ELIZABETH SÁNCHEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061289-0019V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7305 – M. 515064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6318, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FRANCISCA DE LOS ÁNGELES CARRILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de Abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de Abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7306 – M. 515068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 798, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YADER SANTANA CASTRO CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP7307 – M. 515070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JADER CEDEX GARCÍA MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-160790-0009A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7308 – M. 515072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 155, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YÁDER LEONIDAS LÓPEZ SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-051191- 0012A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7309 – M. 515076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 34, Partidas 393, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LINDA KAREN MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Por tanto se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, doce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7310 – M. 515083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 238, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

OTTONIEL ENRIQUE DELGADO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2007. (f) Directora.

Reg. TP7311 – M. 515086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 142, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YIMI RAMÓN RIVERA CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7312 – M. 515091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 098, Página 153, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIANO ANTONIO CASTILLO DOMINGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7313 – M. 515094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 385, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ VILLALTA TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050494-0060J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7314 – M. 515098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 5, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

REYNA DEL SOCORRO MUNGUÍA SOTO, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once de enero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7315 – M. 515101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 40, Partidas 405, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TANIA YAEL CASTELLÓN MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Por tanto se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, doce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7316 – M. 515105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 254, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ERNESTO RAFAEL NAVARRO PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2015 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7317 – M. 515109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 420, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA DEL CARMEN VÉLEZ FONSECA. Natural de Nicaragua, con

cédula de identidad 001-240668-0049S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión de la Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7318 – M. 515118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GENEVA JASIRIA GADEA BETANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-060295-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7319 – M. 515120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 444, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSCAR LEONARDO BRAVO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7320 – M. 515135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ÁNGEL RAMÓN CONRADO NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-021078-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7321 – M. 515132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 234, tomo XIII, partida 11804, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRI MAYERLIN CALERO PÉREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7322 – M. 515128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 148, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY".** **POR CUANTO:**

YOSMARA ELIETTE MEJIA AMADOR. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes Octubre del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 02 de diciembre del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP7323 – M. 515125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 398, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA DÁVILA LUMBÍ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-250388-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7324 – M. 515151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1495, Página 033, Tomo 1-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN PABLO UMAÑA CRUZ. Natural de Telpaneca, del Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7325 – M. 515158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 197, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA FABIOLA CONRADO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-180593-0007M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días

del mes de abril del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de abril 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7326 – M. 515155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 941, página 471, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DELVIN GEOVANNY ZELEDON GONZALEZ. Natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7327 – M. 515146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 475, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KATHERINE ANTONIA MENESES LARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7328 – M. 515058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 427, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LIGIA AURORA ANTÓN URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7329 – M. 515141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JEFFRIN SMITH GUTIÉRREZ VÁSQUEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7330 – M. 515143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 277, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA MARÍA VALLE DÁVILA. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 19 de marzo de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN

Reg. TP7331 – M. 515137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de

Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CLAUDIA MARÍA AGUIRRE ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-090393-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7332 – M. 515162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 406, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BYRON JAVIER ESPINOZA BRAVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270872-0016E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7333 – M. 515166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FABIANA ALEJANDRA RUIZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-231094-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7334 – M. 515139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HEYLING ESCARLETH LÓPEZ RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-060592-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7200 – M. 514610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6162, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GLADYS DEL SOCORRO ACUÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7202 – M. 514543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6183, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARBELY ESTERLIN SANTANA PAISANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7335 – M. 515169 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LA DOCTORA LUZ INDIANA TALAVERA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-241266-0017H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos La Secretaria General, Miguel Ángel Avilés C”.

Es conforme, Managua, 6 de octubre de 2016 (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 104, Folio 104, Tomo IX, Managua 28 de abril del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Subespecialidad de: Ginecología Oncológica,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

LUZ INDIANA TALAVERA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-241266-0017H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7336 – M. 515177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CELIA ESTEBANA CERDA MANZANARES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-010991-0005C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con mención en Administración de Recursos Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7337 – M. 515175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL CRUZ URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-050888-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología con mención en Educación Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7338 – M. 515179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 339, tomo XV, partida 14967, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIA DEL SOCORRO OPORTA ROCHA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.